



Mazín Gómez, Óscar, “La corte del rey y los procuradores de la catedral de México en los siglos XVI y XVII”, en Francesca Cantù (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008, pp. 119-156.

ÓSCAR MAZÍN GÓMEZ

La corte del rey y los procuradores de la catedral de México en los siglos XVI y XVII

La interacción permanente con la corte del rey fue insoslayable para cuerpos como las catedrales, las audiencias, los ayuntamientos, los consulados de comercio o los pueblos de indios. Sin embargo, ella ha sido hasta ahora prácticamente ignorada por la historiografía en razón de haberse privilegiado un marco local ajeno a la escala del imperio. Y es que, por mucho tiempo la historiografía en Iberoamérica estuvo centrada en la construcción de las historias nacionales. Nunca ha sido tan necesario emprender estudios que inserten los procesos de los antiguos virreinos de las Indias en el ámbito de la entidad de dimensiones planetarias a la que estuvieron adscritos por naturaleza, que fue la suya, es decir la "Monarquía española", término con que por entonces se designó al imperio español.

Estudiar a los procuradores de la catedral supone centrar el análisis en la noción de representación jurídica. En la primera mitad del siglo XVII ésta implicaba que ellos se hicieran presentes –a la imaginación y al papel– los intereses de sus poderdantes constituidos en una persona moral, en este caso la iglesia catedral.¹ La servían defendiendo

1 En el derecho romano no existió la persona moral. Sólo se da la pluralidad considerada como tal. Consecuentemente, la ciudad o *civitas* nunca está considerada como cuerpo o sujeto en sí al firmar un contrato o al ser parte de un pleito. Con apoyo en una serie de textos de derecho romano, fue la glosa medieval, a finales del siglo XII, la que elaboró la noción de ficción jurídica o *fictio iuris*. La técnica de la representación que supone dicha elaboración está, pues, basada en la ficción. Amplía la esfera de acción de los sujetos, sean personas privadas o públicas. En el siglo XIII se inició la personificación de las colectividades. A partir de la idea abstracta del nombre de derecho o *nomen iuris*, los juristas medievales transformaron la colectividad en una persona representada. La llamaron *persona ficta*, *persona represaentata* y *persona imaginaria*. Así, una persona se transforma en moral siempre Y cuando esté representada. La teoría se desarrolló finalmente en los siglos XN y XV. Fueron sus principales exponentes Guillermo de Ockham, Bartolo de Sassoferrato y Nicolás Tudeschi, el panormitano. Son estas las enseñanzas más pertinentes a nuestro asunto, extraídas del seminario de derecho romano impartido por el profesor Yan Thomas en la Escuela de

tales intereses, aunque siempre con arreglo a una serie de instrucciones muy precisas insertas en un "asiento y capitulaciones". Los procuradores carecían de una jurisdicción que les permitiera resolver o decidir nada por si mismos. No encarnaban simbólicamente el cuerpo al que representaban. Consecuentemente, no eran depositarios de ninguna soberanía como los diputados modernos, cuya representación emana del voto y se reviste de la capacidad de tomar decisiones gracias a una serie de fueros consagrados por la Nación como entidad abstracta legitimadora del poder político.² Los poderes de los procuradores estaban, pues, siempre limitados, de ahí lo preciso de las instrucciones que llevaban. Tenían, por lo tanto, que consultar a sus poderdantes al abordar materias no previstas. La relación de dependencia, fidelidad y servicios que ligaba a los procuradores con sus mandatarios hacía de ellos "criados" de la iglesia. Sabemos que en la época "criado" era un término polisémico comprensivo de una variedad de sujetos y actividades disímiles. Su carácter de capitulares, es decir de miembros del cabildo catedral (ya se tratara de dignidades, de canónigos o de racioneros) hizo de los procuradores criados de honor cercanos al poder, y por lo tanto, susceptibles de ser recompensados con el ascenso y la promoción. Pero a diferencia de otro tipo de criados como los allegados y familiares, que pasaban a las Indias en compañía de los virreyes o de los obispos, los procuradores de la iglesia llevaban un salario o "acostamiento" estipulado en el "asiento y capitulaciones", cuya firma seguía a su nombramiento.³

Sus gestiones funcionaron como una correa de transmisión entre cuerpos de autoridad con diferentes jurisdicciones. Dada la enorme distancia que los separaba de sus patrones, los procuradores debían en todo momento hacerse presente a la imaginación las instrucciones que habían recibido en México. Esto equivalía a abrir bien los ojos, a observar realidades con diferente ritmo de evolución en cada lado del Atlántico, y a

Altos Estudios en Ciencias Sociales de París en 1995.

2 F.-X. Guerra, *De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía*, en F.-X. Guerra, A. Lempérière et. al. , *Los espacios públicos en Iberoamérica, ambigüedades y problemas, siglos XVIII-XIX*, México 1998, pp. 109-139.

3 Cfr. N.R. Porro Girardi, *Los criados en las Indias del Quinientos: del servicio privado a la función pública*, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho indiano, Actas y estudios*, Buenos Aires 1997, vol. IV, pp. 91-123.

conducirse, en consecuencia, de manera reservada y prudente; así en el seguimiento de los litigios, como en la defensa de los propios intereses. Los procuradores son, pues, gestores al servicio de una iglesia catedral del Nuevo Mundo. Tal es el núcleo de la "representación".

Ahora bien, los procuradores no fueron los únicos agentes ni el único medio de contacto de la catedral con la corte. Los arzobispos y el cabildo eclesiástico correspondían directamente con el Consejo de Indias y con el rey. También lo hacían el virrey y la Audiencia de México al abordar materias relativas a la iglesia metropolitana de México. Consecuentemente, las cartas en que este trabajo encuentra su principal apoyo de ninguna manera agotan la materia de los intereses defendidos por sus autores. Ellas ponen a los poderdantes en México al tanto del curso de los litigios o de las concesiones hechas a la iglesia. A menudo, las misivas contienen noticias instantáneas que sólo pueden asumirse como indicios –no siempre fiables y por lo tanto precisados de convalidación con otras fuentes– de las realidades que evocan. Así, pues, la riqueza, pero también los límites de dicha fuente, nos hacen privilegiar las personas de los procuradores como principal sujeto de análisis.⁴

El estudio de los procuradores y agentes de las catedrales reconoce diferentes niveles o estratos de poder. Está atento a los procedimientos de que echaron mano y considera los flujos de la información a que tuvieron acceso. Intenta, finalmente, seguir la pista a los individuos y grupos en que debieron apoyarse para hacer avanzar los negocios y litigios de sus mandatarios. Ahora bien, me parece que un estudio con semejantes características responde a lo que Michel Foucault denominó «capilaridad del poder»,⁵ sobre todo en los siguientes sentidos: según ese autor, no se trata de analizar las formas reguladas y legitimadas del poder en su centro o en sus estratos superiores, en lo que pueden ser sus mecanismos generales y sus efectos constantes. Se trata, por el contrario, de estudiar el poder en sus extremidades, en sus confines, allí donde se vuelve capilar; es decir, de asirlo en sus formas más angulares, más subalternas. Los procuradores y los agentes contratados por las catedrales resultan "extremidades" en relación al cuerpo del Consejo de Indias o a

4 Se trata de una rica y extensa serie de correspondencia custodiada en el archivo del cabildo catedral de México, ubicado en la propia iglesia catedral de esa ciudad.

5 M. Foucault, *Microfísica del poder*, Madrid 1979, p. 189 (1ª ed. París 1976).

las juntas convocadas expresamente por el rey. Aun físicamente, los procuradores procedentes de México se ubican en los confines, suelen apostarse algunas madrugadas a la puerta de los consejeros antes de su salida rumbo a la sesión en el palacio real; ahí mismo, o en el trayecto, les hablan de los intereses de su lejano patrón en la Nueva España. Pero el poder, según Foucault, ha de ser analizado como algo que circula, o más bien como algo que no funciona sino en cadena. Esta afirmación nos permite insistir en que la relación entre la corte del rey y los virreinos no está nunca organizada como una cadena de transmisión de órdenes, sino como un engranaje de jurisdicciones interconectadas y a veces contradictorias. Una dimensión más de la circulación del poder es la de las redes. Funcionó notablemente en lo tocante a los reinos de Indias, donde la Corona siempre trató de evitar la constitución de canales de representación formal como las Cortes. Efectivamente, no se explica ninguna actividad de los procuradores y de sus agentes fuera de una cultura de protectores, de validos y de valimiento en que las relaciones sociales obedecen a la existencia de clientelas y a la formación de redes.

Es la corte uno de los temas centrales de este texto, dado que fue el escenario de los procuradores, pero también en vista de que éstos tuvieron que convertirse en cortesanos. A la corte acudían tanto particulares como delegados de numerosos cuerpos seculares y eclesiásticos. La distancia, pero también la conciencia de que sólo en Madrid se podría obtener una sentencia definitiva, hicieron que con el tiempo se creara una tupida red de agentes y procuradores estables cuya presencia se podía siempre reforzar mediante el envío de representantes extraordinarios.⁶ Los tratadistas de la época muestran bien cómo la corte, en Madrid o en Valladolid, fue un hervidero de peticionarios. En vista de que la corte madrileña alcanzaba sólo de manera limitada a defender los intereses de la Corona y los de los grupos locales en los diferentes reinos de la Monarquía, se dio de hecho una "monarquía de cortes". La corte virreinal de México es hoy un tema emergente. Las investigaciones son escasas y lo son más aún aquellas centradas en los cortesanos.⁷ No obstante que la catedral metropolitana de México tuvo una relación directa con el rey a través del Consejo de Indias –con mayor razón por ser una iglesia metropolitana–, de ninguna manera pudo sustraerse a

⁶ Los múltiples niveles de negociación superpuestos e interactuantes a escala local, territorial, curial y romana aparecen en el contencioso sobre el problema de la soberanía. Cfr. J.J. Ruiz Ibáñez, *Felipe II y Cambrai: el consenso del pueblo. La soberanía entre la práctica y la teoría política (Cambrai, 1595-1677)*, Rosario 2003, especialmente los capítulos III y IV

las autoridades virreinales. Sus relaciones con estas últimas se insertan en el contexto de la formación de una sociedad de corte en que se forjan diversos modos de gobierno; en un contexto donde tuvo lugar la negociación de intereses de los grupos hispanos de mayor arraigo –la propia iglesia diocesana, el ayuntamiento de la ciudad de México, los principales terratenientes y algunos de los grandes comerciantes– frente a los intereses de la Corona en el plano local, especialmente los de índole fiscal. Se hallan asimismo caracterizadas esas relaciones por la reacción de la catedral contra el favor que la mayoría de los virreyes prodigaba a las órdenes mendicantes a fin de hacer contrapeso al poder de los arzobispos.

Las secciones de este trabajo se atienen a la figura de un procurador y su trayectoria trasatlántica. Pero intervienen igualmente los procesos de cambio social en la Nueva España subyacentes a su gestión, tanto como los cauces jurídicos que permitían a las iglesias acceder a la corte del rey. Son los procuradores enviados a Madrid, en todas ocasiones, miembros del cabildo catedral, es decir del cuerpo colegiado o senado de los obispos. Su estancia en España dura en promedio de tres a seis años y suele constituir una etapa decisiva de su carrera. La tendencia general al concluir la estancia en la corte fue la promoción a mejores prebendas, e incluso al episcopado. Así por ejemplo, el canónigo Jerónimo de Cárcamo se hizo atribuir en 1611 la mitra de Trujillo, en el virreinato del Perú. El aspecto financiero resulta primordial. Enviar un procurador a la corte salía caro, por lo cual no todas las iglesias podían permitirselo. El enviado por la metropolitana de México sirvió como apoderado no sólo de algunas de las iglesias sufragáneas de ella, sino aun de la metropolitana de Lima y de otras del Perú. Además de su salario anual correspondiente a su prebenda –unos 3.000 pesos anuales sacados de la gruesa de diezmos–, el cabildo catedral de México debía hacerle llegar 300 pesos por año para el pago de abogados. El agente o

⁷ Un primer esbozo de la temática se puede ver en H. Pietschmann, *La corte de México en el siglo XVII en sus dimensiones jurídico-institucionales, sociales y culturales: aproximación al estado de la investigación*, en *La creatividad femenina en el mundo barroco hispánico* María Zayas-Isabel Rebeca Correo-Sor Juana Inés de la Cruz, editado por M. Bosse, B. Potthast, A. Stoll, Kassel 1999, pp. 481-497. Christian Büschges trabaja sobre el proyecto «Consenso y conflicto en la Monarquía hispánica. Virrey y corte virreinal en Valencia, Nápoles y México en la época del conde-duque de Olivares (1621-1635)». Del mismo autor véase: *La corte virreinal en la América hispánica durante la época colonial*, en *Actas do XII Congreso Internacional de AHILA*, editadas por E. Dos Santos, Coimbra 2001, pp. 131-140.

solicitador recibía, por su parte, un salario anual fluctuante entre 100 y 200 pesos que solía negociar con el procurador, aunque en general se le enviaban desde México.

Cada procurador debía abrirse paso en el mundo madrileño generalmente mediante dos cauces: el más convencional, que daba acceso a los consejeros de Indias, cuyas plazas eran vitalicias, y aquel conducente al presidente del Consejo, ligado estrechamente a las clientelas del valido real en turno.

Subrayo el aspecto "convencional" en vista de la beligerancia que adquirió la reivindicación de los Consejos como las entidades e instancias ordinarias y más legítimas del poder real en los primeros años de los reinados de Felipe III y Felipe IV. Recuérdese que de forma paralela a la estructura poli-sinodial, una segunda modalidad de gobierno había ido tomando relevancia en la corte de Madrid desde los años de 1580. Me refiero a las prácticas y a los cambios en los lenguajes políticos inspirados por un "nuevo humanismo", en parte asociado a las teorías de la "razón de estado". Su punto central defendía la necesidad de promover la capacidad independiente por parte de la Corona frente a los obstáculos legales y administrativos impuestos por las instancias tradicionales del cuerpo político como los Consejos del rey y las Cortes de las ciudades. Sabemos también que un elemento central en ese proceso fue la creciente participación de los "favoritos del rey", es decir de los validos, en el gobierno de la monarquía, modalidad plenamente desarrollada bajo las privanzas del Duque de Lerma y del Conde-Duque de Olivares.⁸ Se trata de una estructura extraordinaria pero permanente, de carácter autocrático, que se instala paralelamente al sistema convencional. El valido y las juntas actúan compitiendo con las facultades del Consejo y aun irrumpen en su seno controlando de hecho el puesto de presidente de ese sínodo. Tal era el marco político institucional que los procuradores de la catedral de México enfrentaban a su llegada a Madrid. Les era preciso ganarse el apoyo de los consejeros de más peso, pero a la vez conseguir el favor de la clientela del valido.

La complejidad es todavía mayor si recordamos que los virreyes de la Nueva España, aliados tradicionales de los frailes, promovieron un enfoque autoritario de gobierno con el fin de intensificar el control real y de extraer mayores rentas fiscales de los virreinos en momentos de grandes presiones y de excesivo gasto militar en el seno de la

⁸ A. Feros, *El viejo monarca y los nuevos favoritos: los discursos sobre la privanza en el reinado de Felipe II*, en «Studia Historica, Historia Moderna», 17 (1997), pp. 11-36.

Monarquía, sobre todo a partir de los años de 1620. **En cambio otros individuos y cuerpos, como las catedrales y los ayuntamientos, defendieron sus intereses locales de una excesiva intrusión del poder real.** Defendieron, por lo tanto, una negociación contractual para la administración del imperio, misma que encontraba su principal cauce legal en el recurso a la justicia mediante la instancia ordinaria del Consejo. El nexo de las catedrales con ese cuerpo se vio reforzado por el hecho de recaer la nominación de los obispos y de los miembros de los cabildos catedrales, es decir del clero catedralicio en su conjunto, exclusivamente en el monarca. Al no ejercer los virreyes ninguna intervención formal en este terreno, su poder se veía, de hecho, seriamente limitado.

1. Sancho Sánchez de Muñón: alta política en la Junta Magna

Una fría mañana del mes de marzo del año 1568, en la sala capitular de la catedral primitiva de México, tuvo lugar el nombramiento del doctor Sancho Sánchez de Muñón, por entonces maestrescuela, como procurador de esa iglesia ante el Consejo de Indias.⁹ Las tareas encomendadas a este personaje para tramitar en la corte del rey sólo encuentran pleno significado en un contexto que vincula permanentemente la experiencia local y la estructura de gobierno peninsular, es decir, donde se da la circulación trasatlántica de los hombres. **Fue ese vínculo el que en última instancia imprimió unidad a la inmensidad espacial de la monarquía católica.** La dignidad de maestrescuela de México, atribuida por el soberano en 1560 a Sancho Sánchez de Muñón a través del Consejo, le dio acceso a una provechosa posición desde la cual empeñó su vida al servicio de la Corona. Su vida presenta dos grandes etapas divididas por su paso a México en aquel año, así como por su gestión como procurador en la corte del rey entre 1568 y 1575.¹⁰ La primera etapa, correspondiente a sus primeros treinta años de vida, se significa por su paso por el colegio mayor de San Bartolomé de Salamanca. Ahí entró seguramente en contacto con el entonces colegial Juan de Ovando, quien en 1556 iniciara el espectacular ascenso político que, por

⁹ Era el maestrescuela una de las cinco dignidades, categoría de más alta jerarquía en los cabildos catedrales. Conforme a la tradición, el maestrescuela ejercía el ministerio de enseñanza correspondiente al "maestro de la escuela" catedralicia. Para el caso de la ciudad de México o de Lima, cada vez que un individuo se presentaba provisto de tal nombramiento por el rey, debía asimismo presentarse en la Universidad a fin de ser admitido en ella como canceller.

vía de la catedral de Sevilla, le condujo hasta las altas esferas del gobierno de la monarquía.¹¹ Parece indudable que Sánchez de Muñón puso a prueba su habilidad para tejer relaciones medrando a la sombra del grupo de clientes y protegidos de Ovando. Entre estos últimos figuró nada menos que don Mateo Vázquez de Leca, quien precisamente por 1560 pasó, aún sin oficio, a la casa de aquél. En 1568 Vázquez fungía como secretario del cardenal Espinosa y participó en los trabajos de la "Junta Magna". Seguramente, el maestrescuela fincó sus contactos en la corte en Vázquez, futuro secretario del rey luego de la desaparición de Ovando en 1575.¹²

Al valimiento peninsular de Sánchez de Muñón, pero sobre todo a la insolencia característica de su juventud, habrá obedecido su antagonismo y desacato permanente al arzobispo de México fray Alonso de Montúfar O.P.; sobre todo entre su toma de posesión de la maestrescolía y el año 1566. La posición de fuerza del nuevo maestrescuela frente al arzobispo parece, además, encontrar explicación, en el hecho de que en más de una ocasión, y poco antes de su travesía rumbo a México, Sánchez de Muñón entró en contacto con un apoderado del prelado en la corte de Madrid a quien prestó ayuda financiera por medio de

10 La mayor parte de las referencias biográficas de Sánchez de Muñón se apoyan en el artículo de E. González González, *Un espía en la Universidad: Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela de México, (1560-1600)*, en M. Menegus (coord.), *Saber y poder en México, siglos XVI al XX*, México 1996, pp. 142-148.

11 Enrique González nos aclara que Sánchez de Muñón, nacido en Llerena, Extrema dura, por el año 1531 (en 1528, según F. Schwaller), fue el segundo de los hijos de Hernán Sánchez, boticario, y de Isabel Díaz. El que algunos miembros de la familia ejercieran actividades comerciales autoriza, según González, a plantear la sospecha de un linaje de conversos, si bien la cuestión no se halla estudiada. Pasó con Sancho a las Indias, en 1560, Rodrigo, su hermano mayor, por entonces aún soltero, quien ejercería en varias ocasiones el cargo de corregidor en la Nueva España por designación virreinal (cfr. J.F. Schwaller, *The Church and Clergy in Sixteenth Century Mexico*, Albuquerque 1987, p. 205). En Salamanca Sancho debió haber cursado la teología, facultad de la que se graduó de bachiller. Consta haber sido designado, en noviembre de 1556, consiliario salmantino por Extremadura por espacio de un año. Al término de dicho cargo, en 1557, se borra su rastro en esa ciudad. De entonces hasta su nombramiento de maestrescuela de México, el 2 de enero de 1560 hay, según González, nuevo vacío documental (pp. 120-121).

Al igual que Sánchez de Muñón, dos personajes más, posteriormente vinculados al gobierno de las Indias, parecen haber estado a las órdenes de Ovando: Pedro Farfán futuro oidor de México y de Lima, y Pedro Moya de Contreras, futuro inquisidor, arzobispo y virrey interino de México.

12 En el mismo artículo E. González menciona que en carta del año 1585 a Mateo Vázquez de Leca, secretario de Felipe II, el maestrescuela Sánchez de Muñón evocó haber visto a aquel «en su juventud» (p. 128).

un pariente suyo, acaso mercader.¹³ La guerra sin cuartel de Sánchez de Muñón a Montúfar, en nombre de los derechos del cabildo catedral estuvo acompañada de su complicidad con el deán Alonso Chico de Molina, ex colegial de San Bartolomé y principal opositor del prelado.¹⁴ Sólo en la segunda mitad de 1566 se rompió dicha alianza en beneficio del arzobispo con la denuncia de que fuera objeto el deán de México. Este tomó parte en la célebre conspiración de Martín Cortés, el segundo marqués del Valle. Consecuentemente, Chico de Molina fue arrestado y enviado a España. Deslindado de tales implicaciones al haberse contado entre quienes descubrieron la conspiración, Sánchez de Muñón asumiría más tarde en España un papel protagónico en la prosecución judicial contra Chico, quien aún esperaba sentencia en 1571.¹⁵

Sin tardanza, el maestrescuela visitó «con gran cuidado» y acaso de manera simultánea a los personajes clave para su gestión, que podemos ubicar en dos conjuntos: por un lado los señores del Consejo de Indias, empezando por su presidente, don Luis Méndez Quijada, señor de Villagarcía, procedente del Consejo de Estado y designado para ese cargo meses antes.¹⁶ Por el otro su antiguo protector, don Juan de Ovando, entonces consejero de la Inquisición y visitador del Consejo de Indias. Pero ante todo, y valiéndose de este último, el procurador debía presentarse ante el cardenal don Diego de Espinosa, presidente del Consejo de Castilla y consecuentemente del de Estado, uno de los hombres más cercanos a

13 González González, *Un espía en la Universidad*, p. 129.

14 Las diferencias entre el arzobispo y el cabildo se centraron en las atribuciones y competencias de los capitulares llamados sustitutos que el prelado tenía derecho de nombrar. Consecuente con la política de equilibrios y contrapesos típica del sistema de gobierno español, el rey terminó por negar a aquéllos el derecho de voto en el cabildo, limitando así la influencia del arzobispo. Cfr. J.F. Schwaller, *The Cathedral Chapter of Mexico in the Sixteenth Century*, en «The Hispanic American Historical Review», 61, 1 (1981), pp. 651-674.

15 Cfr. Schwaller, *The Church and Clergy*, pp. 28-30. El "festín de los gemelos", supuesto estallido de la conjura de los Avila y los Cortés, tuvo lugar el 30 de junio de 1566. No parece haber prueba alguna que don Martín Cortés se aprovechara de la situación de su señorío para reforzar su posición al sublevarse. Con todo, fue aprehendido el 16 de julio de aquel año, y su hermano del mismo nombre se quedó administrando el Marquesado. Cfr. B. García Martínez, *El Marquesado del Valle, Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México 1969, pp. 74-77.

la real persona y de quien Ovando era hechura.¹⁷ Esta dualidad de jerarquías, es decir la ordinaria del Consejo y la de los ministros más cercanos al rey, según vimos, sería característica de la actuación de los procuradores de las catedrales de la Nueva España.¹⁸

Materias de importancia trascendente, como la implantación de una política general de diezmos, solían ser objeto de análisis en el seno de juntas especiales presididas por el o los hombres en quienes el monarca depositaba mayor confianza. En este caso se trataba del cardenal Espinosa. Recordemos que los últimos días del mes de julio de 1568 había dado inicio, efectivamente, una "Junta Magna" para lograr acuerdos de carácter más definitivo tocante a los asuntos de las Indias. Celebrada en la casa del cardenal Diego de Espinosa, dicha Junta estuvo presidida por este último y por el visitador Juan de Ovando. Ella reunió a los consejos de Indias, Hacienda, Estado y Órdenes. Participó igualmente, justo antes de embarcarse con destino al Perú, el recién nombrado virrey don Francisco de Toledo. En su calidad de visitador, Ovando determinó que el más grave condicionante de los defectos de la situación política en la Nueva España era la falta de información por parte de los

16 Se contaban entre los consejeros de Indias en aquel momento: el Dr. Juan Vázquez de Arce, el Lic. Lope García de Castro quien, sin embargo, se hallaba ausente en el Perú, el Lic. Gómez Zapata, el Lic. Alonso Muñoz, quien regresó de la Nueva España a la corte en 1568, probablemente en la misma flota que Sánchez de Muñón. Están enseguida el Dr. Luis de Molina, el Lic. Fernando de Salas, el Dr. Antonio de Aguilera, el Lic. Juan de Isunza, el Dr. Francisco de Villafañe y el Lic. Francisco Tello Maldonado. Es de notar que la mayoría de estos sujetos había fungido de oidores de la Chancillería de Valladolid. Cfr. E. Schäfer, *El Consejo real y supremo de las Indias*, Madrid 1935, t. I, pp. 333-338.

17 Presidente del Consejo de Castilla a partir de 1565, al año siguiente don Diego de Espinosa sustituyó al cardenal arzobispo de Sevilla, Fernando de Valdés, en el cargo de inquisidor general. En el Consejo de Estado, y junto con el príncipe de Eboli, Espinosa recomendó al rey adoptar una política moderada, es decir no represiva, en relación con la sublevación de los Países Bajos. En cambio fue partidario de una política contraria frente a los moriscos sublevados del reino de Granada entre 1568 y 1570. Cfr. J.H. Elliott, *La España imperial 1469-1716*, Barcelona 1993 (1ª ed. London 1963), pp. 243-250.

18 Hasta la década de 1580 el rey se sirvió del consejo de una serie de criados y funcionarios: el duque de Alba, mayordomo mayor y miembro del Consejo de Estado; Ruy Gómez, príncipe de Eboli, sumiller de corps, miembro asimismo del Consejo de Estado; el ya mencionado cardenal Diego de Espinosa. El consejo de varios servidores respondía a la cultura de la época según la cual el monarca no debía permitir que su confianza se concentrara en uno solo de sus servidores. Cfr. Feros, *El viejo monarca y los nuevos favoritos*.

organismos administrativos metropolitanos. Así, la llegada del maestrescuela de México le habrá venido como anillo al dedo a don Juan, quien afanosamente veía los archivos del Consejo, enviaba encuestas a los dominios americanos e interrogaba a los viajeros de ultramar.¹⁹

No obstante haberse fijado la Corte definitivamente en Madrid, la antigua movilidad del rey de Castilla aún presentaba secuelas. Los procuradores procedentes de México debieron asumirlas como un elemento más de sus desplazamientos. En ocasión de la revuelta morisca conocida como la segunda rebelión de la sierra de las Alpujarras (al sureste de Granada), don Sancho Sánchez de Muñón debió ir a Córdoba y a Sevilla en el primer semestre de 1570 en seguimiento del rey, del cardenal Espinosa y de «otros señores consejeros».²⁰ Fue, por cierto, en el curso de aquella guerra encaminada a aplacar la revuelta, que perdió la vida el presidente del Consejo de Indias don Luis Méndez Quijada, razón por la cual al año siguiente, es decir en agosto de 1571, el rey designó a don Juan de Ovando para presidirlo, precisamente cuando éste ponía fin a la visita de ese cuerpo.²¹

Mal podía Sánchez de Muñón obtener del Consejo de Indias grandes resoluciones a favor de la iglesia de México. Los años de su estancia en la Corte (1568-1575) son exactamente

19 Encabezó el Lic. Juan de Ovando una gran investigación mediante real cédula de 23 de enero de 1569. Acompañada de un interrogatorio, pretendió allegarse información completa sobre todos los aspectos de la administración de las Indias occidentales. Es muy probable que las preguntas fuesen elaboradas por Juan López de Velasco, secretario del visitador, futuro cronista y cosmógrafo del Consejo de Indias. Es muy posible que este último, ya como cosmógrafo, haya concentrado en sus manos, a partir de 1571-1572, las relaciones y descripciones que llegaban a Madrid procedentes de los reinos de Indias. Cfr. J.-P. Berthe, *Juan López de Velasco... (ca. 1530-1580), cronista y cosmógrafo mayor del Consejo de Indias: su personalidad y su obra geográfica*, en «Relaciones», 75 (1998), pp. 141-172.

20 Sánchez de Muñón al Deán y cabildo de México, Madrid, 31 de agosto de 1570 en Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México (en adelante ACCMM), Correspondencia, vol. XX. Sobre las causas de la segunda rebelión de las Alpujarras véase Elliott, *La España imperial*, pp.253-259. La guerra llegó a un punto muerto y en marzo de 1570 el propio Felipe II se dirigió a Córdoba para dirigir las operaciones. En 1570 fue publicada en las prensas hispalenses de Alonso escribano la obra del maestro Juan de Malara, *Recibimiento que hizo la muy Noble y muy Leal ciudad de Sevilla a la Católica Majestad del Rey Felipe nuestro señor*. El rey decidió suspender la deportación de todos los moriscos y optó en cambio por un complicado plan para su redistribución por toda Castilla. En mayo del mismo año el comandante en jefe morisco se rindió con condiciones. En marzo de 1571 el rey creó el Consejo para la repoblación del reino de Granada. Cfr. G. Parker, *Felipe II*, Madrid 1984, p. 135.

aquellos en que se tomaron las principales decisiones concernientes a la gobernación de las Indias. La presencia del maestrescuela en Madrid se significó más bien por la información que pudo facilitar al grupo presidido por el cardenal Espinosa y el licenciado Juan de Ovando. Por sí mismas, tanto la Junta Magna de 1568 como la ordenanza del Patronazgo real sobre la Iglesia de Indias de 1574 han sido ya objeto de sendos estudios.²² Aquí sólo evocaremos los aspectos que interesan directamente al sistema de representación jurídica de la catedral de México.

Dos fueron los imperativos inmediatos para convocar la Junta y que suscitaron un reordenamiento general de la iglesia indiana: por un lado las tensiones político sociales acumuladas durante décadas en las Indias, en particular el enfrentamiento entre los cleros y las pretensiones anárquicas de los encomenderos; por el otro, el clima ríspido prevaleciente en las relaciones entre Roma y el rey católico. Era preciso emprender una reevaluación de la enorme autoridad de las órdenes mendicantes a fin de establecer un balance de poderes en la Iglesia. Fue así, el equilibrio, el criterio prevaleciente durante la Junta Magna. Tocante al enfrentamiento entre ambos cleros no se apuntó hacia ninguna solución concreta, sino lograr una especie de transacción que "templara" el negocio "concertándolo" y "asentándolo".

La visita de Juan de Ovando, la Junta Magna y la gestión del procurador Sancho Sánchez de Muñón encuentran una resultante, una especie de conclusión, si se quiere, en la ordenanza llamada del "patronazgo real", expedida el 1 de junio de 1574. Compuesta de 23

21 Don Luis Méndez Quijada participó aliado de don Juan de Austria de la expulsión de los Moriscos de la ciudad de Granada. Asistió al cerco de Serón donde fue herido de un balazo. Fue llevado a Canilles por orden de don Juan, donde murió. Cfr. G. González Dávila, *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid, corte de los Reyes Católicos de España...*, en Madrid por Tomás Lunti, 1623, f. 480. Ovando fue designado presidente del Consejo de Indias el 28 de agosto de 1571. Había puesto oficialmente fin a la visita el 12 del mismo mes. Cfr. González González, *Un espía en la Universidad*, p. 130.

22 D. Ramos, *La crisis indiana y la Junta Magna de 1568*, en «Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas», 23 (1986), pp. 1-61; P. de Leturia, S.I., *Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia de Hispanoamérica*, en *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica 1493-1835*, Roma-Caracas 1959, vol. 1, pp. 59-100; R. Padden, *The Ordenanza del Patronazgo of 1574: An Interpretative Essay*, y J.F. Schwaller, *The Ordenanza del Patronazgo in New Spain, 1574-1600*, en *The Church in Colonial Latin America*, Wilmington 2000, pp. 27-69.

capítulos, ella representó un ataque frontal aunque gradual al modelo de iglesia de las órdenes mendicantes, cuyas bases se echaran casi medio siglo antes. Iniciaba reivindicando el rey el control sobre la jerarquía eclesiástica. Consecuentemente, al ordenar la Corona la aplicación de los decretos del concilio de Trento que disponen el acatamiento a la jurisdicción ordinaria de los obispos por parte de los frailes doctrineros, el monarca preveía un control indirecto sobre los mendicantes. La ordenanza dispuso, por lo tanto, una más apegada supervisión de todo asunto eclesiástico por parte de las autoridades reales. Como vice-patronos, los virreyes habrían de proveer en materias relativas a la administración eclesiástica –entre otras cosas la designación de los frailes titulares de las doctrinas–, en tanto que las audiencias ejercerían la supervisión en el plano judicial interpretando el espíritu de la erección de las diócesis y garantizando el buen funcionamiento de los tribunales eclesiásticos.

El resto de la actividad de Sánchez de Muñón en Madrid tuvo por objeto hacer avanzar su carrera como eclesiástico, letrado y funcionario al servicio de la Corona. Nada tenía de extraordinario buscar la promoción personal en la Corte, y menos en el caso del clero de las catedrales, cuya designación competía directamente al rey. Buscar el ascenso era, pues, rasgo inherente al paso por Madrid de numerosos letrados, procuradores, ministros y agentes. Las promociones dependían en buena medida del valimiento hallado ante la persona de algún protector, así como de la capacidad de respuesta del sujeto a las expectativas de la clientela en que hallaba acogida. El maestrescuela de México, antiguo protegido de su paisano, el extremeño Juan de Ovando, se habrá esforzado por imprimir nuevo vigor a esa relación. Esta última había seguramente caído en una especie de punto muerto en razón de la distancia trasatlántica que mediaba entre ellos desde 1560. En cambio otras hechuras de Ovando, más próximas a él a lo largo de sus carreras, se hicieron atribuir brillantes destinos durante los meses de residencia de Sancho Sánchez de Muñón en Madrid. Los casos más notables son los de Mateo Vázquez de Leca y de Pedro Moya de Contreras. El primero, cliente suyo desde alrededor de 1560, fue primero secretario de don Diego de Espinosa y secretario de la suprema Inquisición. En 1573, un año después de la muerte del cardenal, el rey le llevó a su lado en calidad de secretario. A la muerte de Ovando, Vázquez cuidó de que el Consejo diese continuidad a la política recién diseñada para las Indias. El segundo sujeto, estricto contemporáneo del procurador Sánchez de

Muñón, era originario de un pueblo andaluz próximo a la raya extremeña. Desde sus días en el colegio de San Bartolomé de Salamanca, Moya de Contreras parece haber seguido colaborando al lado de Ovando; primero en la catedral de Sevilla, y luego desde las islas Canarias a donde pasó en calidad de maestrescuela. La actuación de su protector Ovando en 1569, como miembro del Consejo supremo de la Inquisición, valió a Moya su nombramiento de inquisidor en Murcia, gestión, no obstante, limitada a seis meses. Los planes de reforma para las Indias decidieron de una nueva y definitiva promoción. La visita del Consejo y la Junta Magna resolvieron el establecimiento del tribunal del Santo Oficio en México y en Lima. La selección de Moya en agosto de 1570, como primer inquisidor de la Nueva España, redimensionó así la confianza de su patrón, e hizo de él una extensión ultramarina de Ovando. Como es bien sabido, tres años después Moya de Contreras habría de suceder al anciano arzobispo Montúfar en la mitra de México.²³

Es probable que Sánchez de Muñón, quien debía a Ovando la maestrescolía de México, aspirara en la Corte a una suerte semejante a la de Moya. Desde noviembre de 1569, es decir, a poco más de un año de estancia en España, se halló ya promovido a deán de la iglesia catedral de Lima. La noticia, que llegó a la catedral de México, no tardó en tener repercusiones. Algunos capitulares de ella asumieron que su procurador en Madrid habría aceptado semejante promoción y, en represalia, se pronunciaron por la suspensión de todo envío de dineros. El maestrescuela hizo saber a su poderdante no haber pasado «jamás por su pensamiento» aceptar dicha dignidad.²⁴ La declinó no sólo por una supuesta lealtad a la iglesia de México, sino porque en realidad «aguardaba cosa mejor» según testimonio de él mismo.²⁵ Sin embargo, una mejor promoción para Sánchez de Muñón dependía, en última instancia, de que al sentenciarse la causa pendiente del marqués del Valle se premiasen sus

23 C.M. Stafford Poole, *Pedro Moya de Contreras, Catholic Reform and Royal Power in New Spain 1571-1591*, Berkeley-Los Angeles-London 1987.

24 Sancho Sánchez de Muñón al Deán y cabildo de México, Madrid, 31 de agosto de 1570 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. XX.

25 González González, *Un espía en la Universidad*, pp. 142-148. Cita este autor una carta de Sancho Sánchez de Muñón de 2 de febrero de 1571, dirigida al canónigo Francisco Cervantes de Salazar, quien a consecuencia de la promoción de aquel ascendería a la maestrescolía vacante de México.

servicios.²⁶ Así, en julio de 1570 el maestrescuela consiguió una real orden que suspendía la ejecución de su nombramiento para Lima. En espera de mejor suerte, acaso la mitra de Astorga a la que pretendía, o un alto cargo que lo retuviera en la corte, conservó la maestrescolía de México no sin suplicar al Consejo, al menos en dos ocasiones, se le socorriera con alguna merced «con qué poder vivir».²⁷

Sánchez de Muñón esperó en vano la ansiada mitra, aunque conoció a fondo el Consejo de Indias y se acercó en particular a Mateo Vázquez de Leca. La suerte del marqués del Valle no fue tan desgraciada como se había temido. Su expatriación y el secuestro de sus bienes no significaron nunca la desaparición total del marquesado.²⁸ El licenciado Juan de Ovando era ya presidente del Consejo, el cardenal Espinosa había fallecido en 1572, y hacia abril del año siguiente Sancho Sánchez de Muñón recibió órdenes de volver a México. Como pago a sus servicios de delator de la conjura del marqués del Valle, tan sólo recibió una pensión de 2.000 pesos anuales pagaderos a partir del momento en que se embarcara. Dicha suma se sacaría de los tributos de Tehuacán (pueblo del Marquesado en la diócesis de Puebla). En marzo de 1574 perdió el procurador la flota de Nueva España. Intentó entonces que la pensión le empezara a correr, pidió anticipos y dilató todo lo posible la travesía. Por fin, en mayo de 1575 se despidió para siempre de la Corte.²⁹

26 Recuérdese que Sancho Sánchez de Muñón se contó entre quienes denunciaron la conspiración de Martín Cortés en 1566.

27 Tres consultas al rey de finales de 1570 o principios de 1571, British Library, Add. 28, 358, fol. 243. En ellas consta la pretensión de Sánchez de Muñón a la mitra de Astorga. Agradezco sobremanera a Enrique González González el compartir conmigo este testimonio.

28 Don Martín Cortés escapó a la pena de muerte, pero se le expatrió y perdió sus bienes y derechos. El "secuestro" formal de su marquesado y de sus propiedades tuvo lugar entre el 10 de noviembre de 1567 y el 3 de noviembre de 1571. Hacia los últimos años de la etapa del secuestro total (1567-1574), el segundo marqués fue absuelto en Madrid y se le devolvieron sus propiedades y rentas, inclusive el derecho a los tributos. Cfr. B. García Martínez, *El Marquesado del Valle*, México 1969, p.75.

29 González González, *Un espía en la Universidad*, pp. 152-153. Los tributos de Tehuacán como origen de la pensión en Schwaller, *The Church and Clergy*, p. 205.

2. Claudio de la Cueva: los renglones torcidos de la Monarquía indiana

Las diferencias entre las principales autoridades (virrey y arzobispo) y grupos políticos del virreinato entorpecieron la aplicación de la nueva legislación para las Indias. Ellas traducían en parte un nuevo estado de cosas en la Nueva España. Esta era ya muy diferente de la que había dejado el maestrescuela Sánchez de Muñón cuando partió rumbo a España en 1568. Los años que abarcan hasta 1585 presenciaron profundas transformaciones sociales en el virreinato. La epidemia de 1576, o "gran cocoliztli", fue sin duda el suceso más importante por sus efectos devastadores sobre las poblaciones autóctonas. Estos se dejaron sentir al menos hasta 1581. Probablemente desaparecieron más de dos terceras partes de los indios en la Nueva España central. El mismo arzobispo Moya calculó que para finales del año 1576 habrían muerto unos 100.000 naturales. Varias décadas de descenso demográfico acumulado resultaron en la dislocación de los *altepeme*, las entidades político-sociales autóctonas subsistentes a la conquista. El descenso determinó asimismo, para finales de siglo, una política de congregaciones que provocó la movilización de algunas poblaciones.

Esta situación repercutió sobre la oferta de mano de obra y transformó tecnologías, fuentes y sistemas de trabajo.³⁰ La aparición de nuevas explotaciones, las famosas estancias de labor o de "pan llevar", es un proceso que estuvo vinculado a los servicios de trabajo disminuidos o quitados a antiguos encomenderos, y ahora cedidos a estancieros y otros propietarios españoles en la forma de repartimientos de una mano de obra bastante disminuida y que había, por lo tanto, que racionar. Se pasó así a un régimen agropecuario centrado en estancias ganaderas y en haciendas de labor cuando los "servicios personales", proporcionados por los pueblos de indios, fueron modificados, reducidos y sólo más tarde suprimidos y reemplazados por formas de trabajo libre.

³⁰ Para los efectos de la crisis demográfica india, véanse los estudios clásicos de C. Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, México 1967 (1ª ed. en inglés, 1964) y de J. Lockhart, *The Nahuas after the Conquest*, Stanford 1992. Remito también al estudio igualmente clásico de H. Cline, *Civil Congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606*, en «The Hispanic American Historical Review», XXX, 1 (1950), parte 2, pp. 349-369.

La gran epidemia y la recomposición socioeconómica tuvieron un fuerte impacto sobre el clero regular. Una de sus expresiones fue la fundación de nuevos conventos en aglomeraciones urbanas o un mayor esplendor de los ya existentes, pero sobre todo la adquisición de propiedades rurales, en contravención a la política original de la Corona.³¹ Tal tendencia, aún débil hacia 1558, se intensificó en la siguiente década. Las infracciones a la ley por parte de los frailes suscitaron las críticas del clero catedralicio, tanto más ásperas cuanto que las tierras de los religiosos estaban exentas del diezmo. Sin embargo, el virrey Enríquez de Almansa, haciéndose cargo de la difícil coyuntura socio-económica, decidió no urgir la aplicación de la legislación, en apoyo de los religiosos. Debían tolerarse los propios de los conventos dado que la ayuda tradicional de limosnas había disminuido, en tanto que aumentaba el número de frailes. Confiaba en que se fueran consolidando los mejores conventos urbanos conforme las doctrinas fuesen turnándose al clero secular, y que en ellos se incrementara el número de religiosos. Consecuente con la tradición urbana del occidente cristiano, Enríquez pensaba que en las villas y ciudades de españoles el sustento de las órdenes religiosas parecía imposible sin la adquisición de propiedades rurales. La reflexión del virrey encontraba, pues, fundamento, en aquella coyuntura. A juicio de Enríquez, el número de haciendas en poder de las órdenes de Santo Domingo y San Agustín –en pueblos de españoles– no era suficiente para sostener sus conventos; hasta el punto de que si las cédulas restrictivas se llevaban a efecto, habría que optar por reducir el número de religiosos, sobre todo en la arquidiócesis de México donde ambas órdenes contaban con alrededor de cien monasterios. La respuesta de los propios frailes a sus detractores echó mano del concilio de Trento, el cual permitía la posesión sólo de aquellos propios y rentas que bastaran a sustentar los conventos. Consecuentemente, los dominicos de la Nueva España se dirigieron al rey pidiéndole revocar las cédulas inhibitorias de los propios

31 Cuando el emperador Carlos V concedió al virrey Mendoza la facultad de distribuir tierras en su nombre, prohibió que éstas se enajenaran «a favor de iglesias, monasterios o personas eclesiásticas» (real cédula de 27 de octubre de 1535). A partir por lo menos de 1542, las mercedes de caballerías de tierra o de estancias de ganados otorgadas por los virreyes llevaron insertas cláusulas inhibitorias en perjuicio de eclesiásticos, so pena de nulidad del título de propiedad en caso de infracción. Cfr. F. Chevalier, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México 1985 (1ª ed. en español, 1956), cap. VII, p. 286. Entre los años de 1543 y 1548 los agustinos de Michoacán habían logrado adquirir cuatro haciendas cercanas al pueblo de Tiripitío como donación de los indios. En 1558 recibieron 100 brazas de tierra de parte de los principales del pueblo de Xacona. Cfr. L. Solís, *Las propiedades rurales de los agustinos en el obispado de Michoacán, siglo XVIII*, Morelia 2002, p. 325.

conventuales por haberse expedido en fecha anterior a la clausura del concilio. Dada la situación de la Nueva España, el aumento en el número de religiosos no podía ya costearse con apoyo en los tributos, sino únicamente mediante el recurso a la actividad agropecuaria. Si no se ponía un remedio, los frailes temían la total pérdida de su orden. Por ello habían acudido a sus generales respectivos en Roma rogándoles igualmente dirigir peticiones al soberano. La coexistencia de dos modelos de Iglesia y de sociedad llegaba a un momento de verdadera antinomia en sus términos. Nunca como ahora la dificultad de zanjar un debate de tal envergadura había sido tan evidente para las diversas instancias de justicia.

Quince primeros religiosos de la Compañía de Jesús llegaron a la Nueva España en septiembre 1572. En diciembre tomaron posesión del predio donde, meses después, fundaron en la ciudad de México el Colegio Máximo de su nueva provincia. Tres años después los jesuitas, que por entonces sumaban 47 religiosos, se hallaban establecidos en aglomeraciones urbanas como Antequera (Oaxaca), Guadalajara, Pátzcuaro y Zacatecas. Al cabo de pocas décadas a partir de su reconocimiento por el papado (1540), el ideal universalista de la orden, su movilidad e independencia a partir de Roma, inclinaron sus variadas actividades apostólicas de origen hacia la educación. El sustento de sus colegios se apoyó muy pronto en legados y donativos tanto en dinero como en propiedades –casas y lotes– que los religiosos daban en alquiler a precio fijo, como acostumbraban hacer en Europa.³² Sin embargo, la situación de la Nueva España hizo que predominaran las propiedades rurales. Las autoridades les brindaron su reconocimiento e incluso su protección, dado que una decisión de la Audiencia de México de 1581, confirmada en 1583, eximió a dichos propios del pago del diezmo aun cuando se tratara de tierras cedidas en arrendamiento a terceros.

Las grandes transformaciones de la década de 1576 a 1585 cambiaron igualmente la agenda de la catedral de México por lo que a su representación jurídica en Madrid se refiere. La creciente adquisición de propiedades rurales por parte de las órdenes religiosas, y la administración de las doctrinas bajo un régimen de exención a la jurisdicción eclesiástica ordinaria, fueron prioritarias durante el siguiente medio siglo. Se conoció en adelante a la

³² Para finales de siglo XVI había ya, en la Nueva España, 11 colegios con 6 escuelas de primeras letras y 8 con cursos de humanidades. Un siglo más tarde ese número se elevó a 17 colegios con 10 escuelas elementales, 11 de humanidades, 3 de artes o filosofía y 3 facultades de teología. Cfr. P. Gonzalbo, *La educación jesuita en la Nueva España*, en «Artes de México», 58 (2001), pp. 51-57.

primera como "el diezmo de las religiones". Fue éste, precisamente, el que decidió del nombramiento de un nuevo procurador por el cabildo catedral de México. En abril de 1582 llegó a España el bachiller Claudio de la Cueva. Hidalgo sevillano que rayaba entonces los treinta años de edad, De la Cueva era uno de los hijos menores del Dr. Martín López de la Cueva, médico del Santo Oficio en la urbe del Guadalquivir, y de Juana de las Cuevas, «ambos cristianos viejos, notorios, limpios». Tras haber estudiado la gramática en Sevilla, acaso bajo la tutela del maestro Juan de Mal-Lara, Claudio cursó el bachillerato en cánones, grado que obtuvo en su ciudad natal el 18 de mayo de 1574, donde asimismo se hizo tonsurar al tomar las órdenes menores. Muy poco antes, el 20 de diciembre de 1573, el rey le había concedido una media ración en la iglesia de México. Juan de la Cueva, uno de sus hermanos mayores y el más cercano a él, figura entre los poetas más importantes del Siglo de Oro. Ambos hermanos se embarcaron en Sevilla a mediados del año 1574.³³ Claudio se embarcaba con el afán de hacer carrera eclesiástica, empezando en la administración de las Indias; Juan con la esperanza de hacer fortuna en ultramar. Llegado a México, Claudio tomó posesión de su prebenda y se preparó para ordenarse sacerdote, lo cual ocurrió en 1576, año en que el rey le ascendió a una ración completa. En vista de la exigüidad de las rentas en las demás catedrales, sólo los cabildos de México y Puebla –y muy poco después el de Valladolid de Michoacán– contaban por entonces con esa categoría de capitulares. Consecuentemente, la falta de tránsito de los racioneros entre las iglesias hacía que sus carreras tendiesen en la Nueva España a ser más bien cortas. El cabildo metropolitano habrá seguramente aprovechado la intención de De la Cueva de volver a la Península y así le nombró su procurador en la corte. Su hermano Juan, con quien seguramente vivió Claudio en México, había regresado a España en la flota de 1577.³⁴ Sevilla, puerta de

33 Cfr. Juan de la Cueva, *Fábulas mitológicas y épica burlesca*, edición preparada por José Cebrián García, Madrid 1984, ver estudio introductorio, pp. 12-15.

34 Según José Cebrián García, el quehacer literario de Juan de la Cueva no se interrumpió durante su estancia de tres años en México. En esa ciudad aparecieron, de hecho, algunas de sus primeras composiciones líricas. Se hallan insertas en el volumen intitulado Flores de baria poesía, del año 1577. Después de Gutierre de Cetina, Juan de la Cueva ocupa el segundo lugar tocante al número de piezas suyas comprendidas en ese códice. Por ese motivo Cebrián considera la posibilidad de que Cetina haya sido el organizador del cancionero y Juan de la Cueva su compilador definitivo. Cfr. Juan de la Cueva, *Fábulas mitológicas*, p. 15. Dicho volumen ha sido estudiado por Renato Rosaldo en «Flores de Baria poesía». *Estudio de un Cancionero inédito mexicano de 1577*, en «Abside»,

ingreso a los reinos de España y cuna del procurador, retuvo a éste durante varias semanas luego de su arribo. Aprovechó en adelante cualquier oportunidad para viajar a esa urbe, por entonces la más grande y populosa de la Península.

A su llegada a Madrid, De la Cueva se percató del estancamiento y atraso en que se hallaban los negocios de la iglesia de México. Su exasperación trasluce en las cartas dirigidas al cabildo. Presente en persona en una sesión del Consejo, De la Cueva fue objeto de reprimenda. Un viejo pleito entre la catedral y los curas de la parroquia de la Santa Veracruz de la capital virreinal, se hallaba envuelto en enredos jurisdiccionales entre las instancias de justicia eclesiástica y la Audiencia de México. Así, al no llevar el litigio ni forma ni grado, el Consejo no podía sino conjeturar. El enfado del procurador no alcanzó a cegar su percepción y olfato político. Su explicación a los consejeros tomó la forma de una denuncia contra los procedimientos y sentencias de la Audiencia de México que, según él, eran generalmente adversas a la iglesia catedral. Este argumento del procurador refleja un conflicto de jurisdicciones en el escenario virreinal que resulta patente –como veremos– en el caso de la adquisición de propiedades por parte de las órdenes religiosas.

Semejante tenor en las gestiones debió constituir un motivo de pesadumbre para aquel orgulloso sevillano, acostumbrado ya al ceremonialismo y prodigalidad de México. «España es una mala tierra donde ni reciben en los pueblos con trompetas, ni ponen arcos triunfales por los caminos, ni regalan con las cosas que por allá sobran», escribió quejándose al cabildo catedral.³⁵ La corte de Madrid –lo vimos ya en el caso de Sánchez de Muñón– presentaba un grave contraste con el mundo indiano, aun si consideramos que todos los procuradores cargaron siempre las tintas al describir su situación allí. Primero a causa del tren de vida impuesto por la capital de la monarquía. Los ingresos de un racionero eran bastante inferiores a los de un maestrescuela, con todo y la ayuda familiar que De la Cueva seguramente recibió. Debió éste alojarse con algún "deudo", excusando así el costo de un alquiler. «Sólo en criados y una mula y otros gastos forzosos –añade– he gastado después que vine lo que traje, y 400 pesos que en esta flota me vinieron a cuenta de mi

XV (1951), pp. 373-396, 523-550. Fue editado por M. Peña, *Flores de baria poesía*, México 1980.

35 Don Claudio de la Cueva al Deán y cabildo de México, Sevilla, 20 de diciembre de 1583 en ACCMM, *Correspondencia*, vol. XX.

prebenda, y 300 ducados que debo y más deberé de aquí a que vuestra señoría mande remediarlo».³⁶ Para suavizar sus aprietos financieros, el procurador propuso que las demás iglesias catedrales de la Nueva España aportaran dineros en vista de no tener en aquel momento quien representara sus intereses en la Corte, o bien que se le allegaran recursos de otros ramos de la hacienda catedralicia.³⁷ Estos lamentos parecen, en buena medida, infundados. Por todos los medios a su alcance, De la Cueva buscó la conmiseración de su comitente de México, a la vez que ganar tiempo para hacer progresar su propia carrera. Hacia octubre de 1583 se graduó de licenciado y de doctor en cánones por la Universidad de Sigüenza.

El procurador hubo de retomar el pleito sobre diezmo de las "religiones" desde sus principios. De la Cueva evocó en sus cartas la trayectoria de una legislación fluctuante que primero había ordenado que los religiosos totalmente no tuviesen propios; después que conservasen los ya adquiridos, y ulteriormente que no se les impidieran las compras en aglomeraciones de españoles hasta que el negocio se definiera. Aseguró a la catedral que si este último era visto por el Consejo en el estado en que por entonces se hallaba, tendría que darse irremediamente por perdido. Para De la Cueva el remedio no podía llegar sino de México. Echando mano de su formación de jurista recomendó a la iglesia, por un lado, poner una demanda al conjunto de las órdenes religiosas ante la Audiencia de México. Por el otro, averiguar y probar ante testigos la exorbitancia de las compras hechas y que seguían haciendo, mostrando el daño seguido a las iglesias. Para este efecto la catedral debía hacer un censo de todas las «labranzas, estancias de ganados, casas, censos y todas las demás granjerías de cada uno de los monasterios». Como se recordará, esto mismo había ordenado la real cédula de octubre de 1576 al virrey Enriquez. Pero visiblemente sólo se había procedido a realizar una "averiguación" ante testigos, la cual se dio además por "extraviada" luego de su llegada al Consejo. Se trataba en realidad de reunir una serie de

³⁶ Es decir, la flota que llegó a España en agosto de 1583.

³⁷ Se determinó de hecho, en el cabildo catedral de México, enviarle «los 500 pesos de oro común de costumbre y que el canónigo Cárdenas escriba a los obispos sufragáneos para que en nombre del solicitador de sus iglesias le socorran con alguna cosa». Se votó además que se le den a De la Cueva 200 pesos de los réditos de los 4.000 ducados que se habían de cobrar de la Contratación de Sevilla. ACCMM, *Actas de cabildo*, libro 3, sesión del 7 de abril de 1584.

probanzas que, independientemente de la manera como llegaran sentenciadas por la Audiencia ante la instancia suprema en la corte del rey, constituyesen una prueba fehaciente del argumento de las catedrales. Sin ocultar su voluntad de interpelar al cabildo, el procurador fue terminante. O aquel procedía en México a poner por obra el remedio, o no tenía por qué seguir quejándose de los religiosos, cuya intención se hallaba, por lo pronto, relativamente probada en la Corte mediante la información remitida por el virrey Enríquez. Pero De la Cueva sugirió aún otro medio legal, a saber, la de seguir la catedral su justicia a través de la vía eclesiástica. Este procedimiento abriría de hecho una puerta para el momento en que las órdenes religiosas apelaran de la sentencia del tribunal eclesiástico ante la Real Audiencia mediante el móvil jurídico conocido como recurso de fuerza. Este cauce anticipaba la sustanciación³⁸ del pleito y su encaminamiento hacia la instancia suprema del fuero eclesiástico, la corte pontificia en Roma, sede del gobierno central de las órdenes religiosas. Las sugerencias del procurador presagiaban la complejidad de un pleito en el que concurrirían diversas jurisdicciones. Si recordamos el recelo extremo con que la Corona veía cualquier intervención de Roma en los asuntos de Indias, cabe la posibilidad de que De la Cueva recomendara la vía de la justicia eclesiástica con el fin de hacer reaccionar al Consejo de Indias en defensa de los derechos del real patronato.

Esta última recomendación del procurador Claudio de la Cueva estuvo indudablemente animada por la noticia de habersele acometido una visita del reino de la Nueva España al arzobispo de México. El procurador exhortó vivamente al cabildo catedral a aprovecharse de tal situación, seguro como estaba que don Pedro Moya de Contreras se esforzaría porque se hiciera justicia a la iglesia, reparándose así numerosos desórdenes. Dicho de otra manera, el momento le parecía definitivo para que tuviesen «asiento las cosas que hasta aquí no lo han tenido».³⁹ Efectivamente, las cartas e informes de Moya a España, claros, sistemáticos y comprensivos, habían gozado de un favor cada vez mayor de parte del rey entre 1579 y 1582. Esta estima parece haber decidido su nombramiento como visitador. Una serie de cédulas dadas en la primavera de 1583 definieron sus facultades y tareas. Primero debía

³⁸ Conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.*

³⁹ *Ibidem.*

visitar la Real Audiencia de México y todos sus funcionarios, lo cual supuso un duro golpe contra ese tribunal, dados sus enfrentamientos anteriores con el arzobispo.⁴⁰

Es precisamente la Real Audiencia la materia que nos interesa de la visita de Moya. Se autorizó a este último a acceder a las sesiones del tribunal, así como a publicar noticias en las provincias a fin de propiciar eventuales denuncias contra los oidores. Seguramente a instancias de Moya, la Audiencia comisionó al oidor Francisco de Sande para aplicar la real provisión de 1569 en el obispado de Tlaxcala-Puebla.⁴¹ Ello implicaba identificar con testigos las heredades, molinos y demás bienes que los frailes dominicos y agustinos hubiesen adquirido en los pueblos de indios del valle de Atlixco y de las inmediaciones de la capital diocesana en fecha posterior a aquel año. El oidor debía asimismo proceder a amonestar a los priores y vicarios ordenándoles deshacerse de aquellos propios. Mediante pregón público se les daría el término de un año para hacerlo, so pena de confiscación en beneficio de la Real Hacienda y perjuicio de los antiguos dueños.

Como proceso inquisitivo, y no judicial, la visita pronto mostró que el comercio de influencias en los pleitos y el otorgamiento de favores era una falla consistente entre algunos oidores, hasta el punto de hacer éstos de la justicia una mercancía más entre los

40 En el intento de Moya de Contreras por implantar la Ordenanza del Patronazgo, sobrevino una serie de demandas contra las órdenes religiosas en razón de proceder éstas en materia de autoridad judicial eclesiástica sin licencia del arzobispo. Al parecer, los religiosos incitaron al fiscal de la Audiencia a proceder en contra del provisor de indios del arzobispado, el Br. Pedro Gutiérrez de Pisa, por abusos. La intromisión del tribunal secular en materia de tribunales eclesiásticos suscitó así, en 1577, la ira de Moya y, por lo tanto, un enfrentamiento de éste con el virrey y la Audiencia. Tras muchas maniobras, esta última acabó por traspasar el caso a las autoridades eclesiásticas. Fue el provisor y vicario general Sánchez de Muñón quien, al asumir la investigación, absolvió a Gutiérrez de Pisa a finales del mismo 1577. Sin embargo, la Audiencia insistió enviando los papeles al Consejo de Indias para que éste sentenciara cuál jurisdicción de los dos sistemas judiciales procedía en el caso. Cfr. J.F. Schwaller, *The Church and the Clergy*, pp. 182-185, 187.

41 Recuérdese la real provisión de la Audiencia del año 1569, según la cual toda nueva adquisición de propios por parte de aquellas órdenes religiosas en pueblos de indios se daría por nula, procediéndose a la confiscación. Independientemente de la intervención de Moya, esta medida se apoyó seguramente en un auto del conde de la Coruña de 23 de noviembre de 1580 que, por un lado, había mandado a los justicias de los pueblos hacer un inventario de bienes y rentas de los conventos. Por el otro ordenó a las órdenes religiosas no comprar ni adquirir bienes ni rentas algunos, sino sólo aquellos que se les diesen de limosna. De lo contrario se procedería a dar por nulas dichas compras. El auto del virrey en A.M. Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México*, México 1944, pp. 380-382. Autos de la Audiencia de México fechados en la Puebla de los Ángeles el 18 de septiembre de 1583, en AGI, *México* 339, 10 fs.

grupos de la capital virreinal proclives a los negocios. Una de las actividades más comunes era la especulación con tierras que podían ser adquiridas de varias maneras, siendo con frecuencia los pueblos de indios las principales víctimas. Los títulos de propiedad eran obtenidos de manera fraudulenta mediante mercedes de los virreyes, o la fuerza y la capacidad de intimidación inherentes al cargo de oidor. Las adquisiciones solían hacerse echando mano de prestanombres o de terceras personas. La compra y el derecho de propiedad eran a la vez encubiertas mediante el recurso a una red de transacciones de sorprendente complejidad. Ignoramos hasta qué punto las adquisiciones hechas por las órdenes religiosas incurrieron en estas prácticas. Hasta ahora no se ha emprendido siquiera un inventario que las cuantifique en cada diócesis de la Nueva España.⁴²

En lo tocante al "diezmo de religiones" la gestión de Claudio de la Cueva parece haber obtenido tres cosas: que el Consejo de Indias juzgara insuficiente lo averiguado por el oidor Pedro Farfán; que se considerara la posibilidad de ordenar un inventario de todos los propios de las órdenes conforme a lo sugerido a la iglesia por el procurador; y que el litigio se encaminara hacia los tribunales eclesiásticos como vía para su consecución. En ello radica el éxito del procurador. A pesar de habersele prorrogado tres años los poderes de la catedral de México, su trabajo de representación de esta última en la Corte debió terminar a mediados de 1584.

Dos motivos desprendidos del esfuerzo de Claudio de la Cueva por hacer progresar su propia carrera pusieron fin a su cargo de procurador: primeramente, y acaso gracias a la ayuda de su padre, se convirtió en oficial menor del Santo Oficio de la Inquisición en Sevilla. Pero, además, desde abril de 1584, el rey concedió a Claudio el arcedianato de la catedral de Guadalajara en la Nueva Galicia. En octubre del mismo año lo supo el cabildo catedral de México, el cual tomó luego la decisión de suspenderle todo envío de salarios. No obstante, el regreso del procurador a las Indias parecía remoto. De la Cueva tomó

⁴² Consecuentemente, tampoco se ha evaluado la evolución en la adquisición de propiedades rurales por parte de las órdenes religiosas, sobre todo entre 1560 y 1650. Menos aún sabemos qué tanto se vio afectada la recaudación del diezmo en las diócesis centrales de la Nueva España por punto de la exención de la que eran objeto las haciendas de religiosos. Otra dificultad es que no existen series del monto del diezmo para los últimos años del siglo XVI y las primeras décadas del XVII. No obstante, parece haber ya materiales de archivo con que construirlos. Cfr. Ó. Mazín (dir.), *Catálogo de un fondo eclesiástico mexicano, la arquidiócesis de México, 1538-1911*, México 2004, p. 615.

posesión de aquel arcedianato mediante poder otorgado a un agente, aunque nunca realizó el viaje. Tras una estancia en México apenas inferior a diez años y, dados sus antecedentes personales y familiares, el fiel de la balanza de su trayectoria acabó inclinándose hacia España. Esta es, pues, representativa de aquellos clérigos para quienes el tránsito por los reinos de Indias fue un peldaño en su ascenso. Como había ocurrido con don Pedro Moya de Contreras, De la Cueva llegaría a inquisidor. A finales de diciembre de 1591, o primeros días de 1592, lo vemos embarcarse en Sevilla rumbo a las islas Canarias, de nuevo con su inseparable hermano, el poeta Juan de la Cueva. Llevaba nombramiento de visitador e inquisidor apostólico del Santo Oficio, cargo que ostentó hasta el año 1600 en que fue promovido a inquisidor de Lima. Pero tampoco llegó a ejercer en este último puesto. En marzo de 1601, al estar haciendo en Sevilla los preparativos para el viaje trasatlántico con destino al Perú, se le mandó «yr a servir plaça de Inquisidor de Galizia». No sabemos si aceptó. Lo cierto es que el 1 de enero de 1603, el poeta Juan de la Cueva dedicó a su hermano Claudio, a la sazón «Inquisidor Apostólico i Visitador de la Santa Inquisición de los Reynos de Sicilia», el manuscrito definitivo de sus composiciones líricas. Finalmente ejerció don Claudio, desde los últimos meses de 1606, funciones inquisitoriales en Cuenca. Allí se le unió una vez más el poeta en febrero siguiente. Siguió en Cuenca por algunos años. Fue en esa ciudad donde el antiguo procurador de México falleció el 27 de abril de 1611.⁴³

Don Pedro Moya de Contreras desembarcó en Sevilla en noviembre de 1586. El rey le había ordenado dar cuenta en persona de la visita del virreinato de Nueva España. Y aun cuando el proyecto de volver a la Península siempre agradó al prelado, trece años de estancia en México habían transformado al antiguo protegido de Ovando. El prelado encargado de implantar la reforma de 1568 se había convertido en un hombre del imperio consciente de las dificultades inherentes a la construcción de un reino de ultramar semejante a los peninsulares. El favor real, su amistad con el secretario Mateo Vázquez de Leca, y su calidad de arzobispo visitador, no facilitaron su relación con el Consejo. Menos

⁴³ La consulta del Consejo al rey sobre atribución del arcedianato de Nueva Galicia a De la Cueva lleva fecha de 11 de abril de 1584. Consta en A. Herrera Heredia (dir.), *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Madrid 1972, t. 1 (1529-1591). Véase además J.F. Schwaller, *The Church and Clergy*, pp. 201-202, pero sobre todo Juan de la Cueva, *Fábulas mitológicas*, introducción de J. Cebrián García, pp. 24-28. En su testamento, Claudio de la Cueva dejó 40 ducados a favor de la fábrica espiritual de la catedral de México. ACCMM, *Actas capitulares*, sesión del 17 de octubre de 1614.

aún al girar el rey instrucciones al presidente de ese cuerpo, ordenando no sólo la presencia de Moya con voz y voto en las sesiones de evaluación de la visita, sino además el tratamiento de grande de España para el arzobispo de México.⁴⁴ Dicha evaluación, a la que el Consejo dedicó tres días a la semana hacia fines de 1587, impidió cualquier avance sustancial al principal negocio de la representación de la catedral de México, no obstante la presencia de un nuevo procurador de esta última en Madrid.⁴⁵ La gestión del más experto de los procuradores de la catedral de México habrá parecido insignificante en aquel momento ante la actuación del arzobispo visitador a su regreso a la corte. Don Pedro Moya de Contreras se convirtió en el más importante asesor del rey en todo lo concerniente a las Indias, al grado de ignorar el Consejo que casi todas las consultas que este último dirigía al monarca le eran remitidas al arzobispo de México para escuchar su parecer. La mayoría se refiere al otorgamiento de mercedes reales y al nombramiento de cargos en el Nuevo Mundo.

El arzobispo de México formó parte activa de un mecanismo de toma de decisiones de muy alto nivel entre 1587 y 1590. Se trata de una serie de canales de consulta impuestos por el propio rey. Su funcionamiento confirma el supuesto de que durante el reinado de Felipe II, y en particular durante sus últimos quince años, se dieron condiciones para el desarrollo de especulaciones tendientes a legitimar aquellas prácticas de poder, en particular la presencia

44 Para la actuación de Moya en la corte a su regreso de México la principal referencia es el trabajo de Stafford Poole, *The Last Years of Pedro Moya de Contreras 1586-1591*. Agradezco sobremanera al autor el obsequio de su manuscrito, publicado ulteriormente en «The Americas», 47, 1 (1990), pp. 1-38.

45 Tras el despido de Claudio de la Cueva, el cabildo catedral de México nombró «solicitador de la iglesia» en la corte al Dr. Pedro Gutiérrez de Pisa el 16 de octubre de 1584, aprovechando la estancia de ese canónigo en España. No fue sino hasta diciembre de 1585, que se procedió a nombrar un nuevo procurador, cargo que recayó en el racionero Rodrigo Muñoz. Sin embargo, no parece haber viajado de inmediato. La instrucción para dicha procuración no se le dio sino hasta junio del año siguiente, razón por la cual pudo haber zarpa do en la misma flota que el arzobispo Moya de Contreras. En dicha instrucción se ordena a Muñoz pedir el cumplimiento de la ejecutoria mandada dar por la Audiencia de México, donde se manda rescindir todas las ventas de tierras y estancias celebradas por los religiosos. Su gestión en la corte debe haber estado ligada a la del propio arzobispo. Como solía suceder con otros procuradores, al cabo de unos cuantos años Muñoz logró ser promovido a la dignidad de tesorero de la catedral de Puebla. Para finales de 1590 estaba ya de vuelta en la Nueva España. ACCMM, *Actas de cabildo*, sesiones de 20 de diciembre de 1585, 17 de junio de 1586 y 4 de diciembre de 1590.

y actuación de favoritos de la real persona. Pero no menos importantes fueron las teorías negativas sobre estos últimos y en defensa del gobierno convencional de la monarquía, es decir aquel limitado al soberano y a sus Consejos.⁴⁶ Sin embargo, a diferencia de la etapa dominada por el cardenal Espinosa, por el duque de Alba y por el príncipe de Eboli, sujeta a la lucha de facciones enfrentadas, en las décadas de 1580 y 1590 el rey defendió e impuso la fórmula de una especie de consejo privado. En 1584 ordenó la creación de la llamada Junta de Gobierno, uno de cuyos miembros era su secretario Mateo Vázquez, protector del arzobispo Moya de Contreras. Dicha junta funcionó hasta la muerte de Felipe II y fue disuelta a finales de 1598.⁴⁷

Parece claro que a partir de su regreso a la corte de Madrid, el arzobispo de México fue incorporado a una de las cadenas de mando derivadas de la existencia de la Junta mencionada.⁴⁸ Tenían por fin expeditar ciertos negocios cuya resolución resultaba desesperadamente lenta si se dejaba exclusivamente en manos del Consejo. Era práctica de este último «obedecer pero no cumplir, o cumplir más tarde», lo cual convencía a más de un consejero de que podían juzgar y decidir lo que era bueno para el reino a pesar de ir en

46 Cfr. Feros, *El viejo monarca y los nuevos favoritos*. El mismo Feros sostiene que, en la práctica, aquellos que defendían el papel de los Consejos en el gobierno de la monarquía los veían en cierto modo como co-gobernantes junto al monarca. Autores como Cabrera de Córdoba, Carvalho Villasboas o Fadrique Furió Ceriol planteaban que los consejeros, únicos con la prerrogativa de aconsejar al rey en todo lo referente a los asuntos que afectaban al gobierno público, debían ser *muchos, sabios temerosos de Dios, incorruptibles y honestos* en sus consejos. Otros escritores como Juan de Mariana y Pedro de Ribadeneira, expusieron explícitamente los peligros que derivaban de los malos consejeros, es decir de los privados del monarca.

47 La Junta de Gobierno incluyó en un primer momento a Juan de Zúñiga, conde de Chinchón; a Juan de Idiáquez, a Cristóbal de Moura y a Mateo Vázquez. Entre 1593 y 1595 el archiduque Alberto, sobrino del rey, fungió como una especie de presidente de la Junta. En este último año el marqués de Velada, mayordomo mayor del príncipe heredero, el futuro Felipe III, se integró al organismo hasta su disolución. Sería Cristóbal de Moura en quien recaería la confianza del "rey prudente" en los últimos años de vida de éste. Cfr. Feros, *El viejo monarca y los nuevos favoritos*, pp. 26-27.

48 Sobre el concepto de obediencia en la cultura política hispana moderna, véase el notable artículo de B. Cárceles de Gea, "*Valuntas et iurisdictio*": *obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la Corona de Castilla en el siglo XVII*, en P. Fernández Albaladejo (ed.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante 1997.

ocasiones contra los deseos del rey. Consecuentemente, las cadenas de mando ayudaban a este último a imponer su voluntad a los consejeros a través de favoritos o de personas dignas de toda su confianza. Aquella que aquí nos ocupa habrá incluido al secretario Vázquez de Leca y al arzobispo Moya de Contreras. Al dar cuentas de su visita del reino de Nueva España, el prelado puso un pie dentro del Consejo de Indias. Su presencia en él llegó a ser definitiva, pues el rey lo nombró primero visitador de ese mismo cuerpo, y en seguida su presidente poco antes de la muerte del prelado.

Sin embargo, no todo podía ser competencia de la Junta o de las cadenas de mando, razón por la cual Moya poco o nada pudo hacer del asunto del "diezmo de religiones" de la Nueva España. Las atribuciones de la primera consistían en estudiar todas las consultas hechas al rey «por los Consejos y Cámara y tribunales de Castilla, en que entra el Consejo de Indias, y todas las otras Juntas y asimismo las consultas del Consejo de Guerra y de los de Aragón e Italia». Estaban, sin embargo, excluidas de la incumbencia de la Junta «las provisiones de Iglesia y encomiendas y hábitos y *oficios de justicia* [cursivas mías] y cosas así». ⁴⁹ Por esta razón, un personaje poderoso en la corte, sobre todo un visitador del rey –como el arzobispo Moya– no podía remplazar las gestiones de los procuradores en lo tocante a causas de justicia a mediano y largo plazo como las que atañían a las órdenes religiosas y a las catedrales de Indias. Las diferencias entre ellas se hallaban arraigadas en procesos gestados en el orden social del virreinato y, por lo tanto, sujetas a mudanzas coyunturales, al concurso de instancias de justicia ultramarinas, en particular la Audiencia de México.

3. *Jerónimo de Cárcamo: historias paralelas del orbe hispano*

Diferencias internas en el cabildo catedral, acrecidas por la ausencia de un prelado sucesor de Moya dificultaron, sin embargo, el nombramiento del nuevo procurador. ⁵⁰ Un segundo

⁴⁹ Feros, *El viejo monarca y los nuevos favoritos*, pp. 28-29, *apud* en Instituto de Valencia de Don Juan, envío 29, expedientes 6-7: «la orden que se ha de guardar en la Junta que ahora he ordenado», San Lorenzo, 26 de septiembre de 1593.

⁵⁰ El nuevo arzobispo de México, fray García de Santa María Mendoza y Zúñiga, OSH, presentado en diciembre de 1600 y consagrado en agosto siguiente, no llegó a esa capital sino en octubre de 1602. Cfr. Cronología de los arzobispos de México, en Ó. Mazín (dir.), *Archivo del cabildo catedral metropolitano de México, inventario y guía de acceso*, Zamora 1999, vol. 11, pp.

factor parece también haber intervenido. A diferencia de los negocios ordinarios de "expediente", los oficios de justicia debían sustanciarse primero ante la Audiencia de México hasta su sentencia antes de poder enviarse a Madrid para su presentación en el Consejo. Por esta razón, una parte del cabildo catedral presentaba reservas respecto al nombramiento de un nuevo procurador.

El 1 de mayo de 1603 tuvo lugar la elección unánime del doctor Jerónimo de Cárcamo, quien fungía como canónigo de México desde 1586. Era hijo del licenciado y doctor Bernabé Valdés de Cárcamo y de doña Catalina Ruiz Mejía. Ignoramos el sitio de su nacimiento, acaecido hacia el año de 1560. Pudo ser Ciudad Real, en La Mancha, de donde era originaria la familia "de hijosdalgos" de don Bernabé Valdés; la misma Sevilla donde sus padres contrajeron matrimonio, o bien Quito, donde su padre sirvió como fiscal interino de la recién fundada Real Audiencia (1563). En todo caso, Jerónimo pasó su niñez ya en las Indias. Hombre del imperio, su padre, el fiscal Cárcamo, fue promovido en enero de 1568 a oidor del tribunal de Guatemala, cargo que ejerció hasta el verano de 1572, cuando se le encargó pasar como oidor a la Audiencia de México y tomar residencia a los doctores Pedro de Villalobos, Jerónimo de Orozco, Luis de Villanueva y Vasco de Puga. El año de 1578 Jerónimo se graduó de bachiller en cánones por la Real Universidad de México. Sin embargo, su obtención de grados mayores se vio aplazada momentáneamente a causa de la muerte de su padre quien, endeudado, dejó a su familia en situación precaria. Pero el bachiller Cárcamo siguió ligado a la Universidad de México, donde fungió como consiliario entre 1575 y 1582. Al año siguiente, alegando los méritos y servicios de su padre y la mala situación económica de la familia, tramitó ante la Audiencia le fuese recibida información notariada para integrar un expediente. Pretendía se le proveyera una canonjía vacante en la iglesia de México. Mientras los papeles viajaron y se vieron en el Consejo de Indias, Jerónimo pudo obtener en 1584 el grado de licenciado en cánones. El trámite del licenciado Cárcamo tuvo éxito. Le fue proveída una canonjía de México de la cual tomó posesión el 2 de febrero de 1586, meses antes de que el arzobispo Moya de Contreras emprendiera su regreso a España. Su nombramiento para la catedral no le impidió confirmar su vocación por los estudios y la docencia. Obtuvo de hecho, el grado de doctor en derecho canónico, en septiembre de 1587. Ese mismo año ganó la cátedra de

decreto ya en propiedad. A lo largo de la siguiente década alternó su vida entre la catedral y los claustros.

Gracias a la licencia del rey, expedida en diciembre de 1605 a petición del cabildo catedral, el Dr. Jerónimo de Cárcamo salió por fin de México el 3 de mayo de 1607 para embarcarse en Veracruz.⁵¹ El procurador entró en Madrid el 20 de octubre de 1607, luego de diez días y ochenta y dos leguas de camino desde Sevilla. El mismo día había entrado también en la villa y corte, con destino al Nuevo Mundo, don fray García Guerra, el prior del convento dominico de San Pablo de Valladolid. Tres meses antes, el rey le había nombrado arzobispo de México.⁵² La noticia alcanzó de hecho al procurador en Toledo, justo la víspera de su entrada en la corte. A los cuatro días se presentó a visitar a su nuevo prelado, quien antes de partir rumbo a México residía en el convento de Nuestra Señora de Atocha. Fray García Guerra salió a recibirlo hasta la puerta de la celda, donde le «hizo muy buen tratamiento». Pero al cabo de unos minutos la conversación se vio suspendida por la llegada del conde de Saldaña, gentilhombre de cámara de su majestad. Era éste uno de los hijos de don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y ahora duque de Lerma, antiguo favorito del príncipe heredero y valido del nuevo rey, don Felipe III. El procurador vio al conde, pues fue con el arzobispo hasta la capilla de la Virgen a encontrarse con el distinguido visitante y les acompañó de vuelta a la celda del prelado. En seguida intentó Cárcamo, aunque sin éxito, entrevistarse una primera vez con el presidente del Consejo de Indias. A la sazón recaía este cargo, así como el de la recién creada Cámara de Indias, en don Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos, a la vez sobrino y yerno del Duque de Lerma.⁵³ El conde procedió a interrogar al procurador tocante a cosas de la

51 «Vuestra majestad da licencia al Cabildo de la Iglesia de México para que pueda enviar a esta corte a sus negocios a una persona, alejando la que menos falta hiciere en ella», licencia dada en Valladolid a 22 de diciembre de 1605. A.M. Carreño, *Cedulario de los siglos XVI y XVII: el obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto de la Compañía de Jesús*, México 1947, núm. 50.

52 Consulta fechada en Madrid el 31 de julio de 1607 en Herrera Heredia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, t. II (1605-1609).

53 Desde el inicio del reinado de Felipe III don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y duque de Lerma a partir del año 1600, ejerció estrecho control sobre los cargos de la casa real. Construyó así una verdadera barrera alrededor del rey. Una gran mayoría de los oficios del palacio acabó en manos de los familiares y clientes de aquél. Por ejemplo, la mitad de los gentiles hombres de la cámara eran miembros de su familia: dos hijos (Cristóbal Gómez de Sandoval, futuro duque de Uceda y Diego Gómez de Sandoval,

Nueva España y a "personas graves" del virreinato ajenas a la iglesia de México. Como la entrevista tuviera lugar en público, en sus respuestas Cárcamo se esforzó por exaltar al cabildo catedral. Aquel fue sólo un primer saludo de presentación. Esa misma tarde, el procurador pudo ver a cuatro de los principales consejeros.⁵⁴ Se le prometió ser escuchado con más calma en otra ocasión, lo cual confirmó a don Jerónimo la dificultad con que en la corte se conseguía una audiencia de negocios. No obstante, le era del todo preciso cultivar la relación con el presidente del Consejo y con la Cámara de las Indias. Erigida en 1600, en esta última entidad recaía la consulta al monarca de todos los cargos eclesiásticos y seculares provistos por la Corona en las Indias, así como toda concesión de mercedes. El cargo de presidente se había hecho más crucial en los primeros años del reinado, cuando la Corona vio claramente la necesidad de aumentar la participación financiera de todos los reinos para salvar a la monarquía de una crisis fiscal que podía conducir a su parálisis.⁵⁵ Pero había una circunstancia todavía más importante. Era el séptimo conde de Lemos, un sujeto clave para acceder a las más altas esferas del poder por la vía ordinaria del Consejo: se trataba del pariente predilecto del Duque de Lerma.⁵⁶ En realidad, lo que en esta primera jornada de su gestión incomodaba sobremanera al procurador era que fray García Guerra se

conde de Saldaña); un hermano, Juan de Sandoval, que además era primer caballero del monarca; dos sobrinos, Pedro Fernández de Castro, séptimo conde de Lemos a partir del año de 1600 y yerno de Lerma, y el hermano de Pedro, Fernando de Castro y Sandoval. Don Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos, nació en 1576. Su carrera política había recién comenzado en 1603, cuando con sólo 27 años de edad fue nombrado presidente del Consejo de Indias, cargo que ocupó hasta 1609. En este año el conde de Lemos fue nombrado virrey de Nápoles con la misión de reforzar las prerrogativas regias y de incrementar la contribución fiscal de aquel reino. Cfr. A. Feros, *El Duque de Lerma, realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid 2002, p. 241.

54 Juan de Ibarra, Thomas Jiménez Ortiz, Luis de Salcedo y Benito Rodríguez de Valtodano, miembros del Consejo de Cámara de las Indias presidido por el conde.

55 Desde mayo de 1600 Lerma había dirigido una nota desesperada al entonces presidente del Consejo de Indias: «Las necesidades de todas partes aprietan tanto, y la obligación de acudir a ellas es tan precisa, que es forzoso cuidar a ellas por todos los medios que se pudiere [...] y así manda su majestad que vuestra señoría con el Consejo vean de todos los medios y arbitrios de que su majestad puede prevalerse en esta ocasión, tanto de fincas de rentas y alcances de tesoreros y receptores, como de oficios vendibles y de otras cualesquier cosas [...] y que de todo se le haga una relación muy particular, diciendo las cantidades y cómo y cuándo se pueden cobrar, y que se le envíe con mucha brevedad no tratando de otra cosa hasta tenerla hecha». Carta del Duque de Lerma al Lic. Paulo de Laguna, Madrid, 12 de mayo de 1600 en AGI, *Indiferente general*, 614.

le hubiera adelantado antes de haber podido hablar, él primero, con los señores del Consejo sobre el modo de «asentar los negocios» de la iglesia. El prelado no sólo había entrado en contacto con los principales consejeros, sino hasta con el mismo hijo del Duque de Lerma. En lo tocante a los asuntos de naturaleza común a prelado y cabildo, nadie dudaba que el arzobispo llevara la iniciativa. Pero respecto a los de estricta competencia capitular, estaba claro que Cárcamo no podía tratarlos en presencia de aquél. Consecuentemente, sentía ofuscada su honra.⁵⁷

Las ideas y reformas introducidas muy pocos años antes de la llegada del procurador Cárcamo a Madrid daban, pues, prioridad a la "ejecución" sobre el "consejo". Es decir, pretendieron frenar el constante obstruccionismo de los Consejos del que abundan las referencias en los primeros años del siglo XVII. Principal entre esas reformas fue la fundación, según mencionamos, de la Cámara de las Indias equivalente a la Cámara de Castilla –erigida ésta en Consejo desde 1588. Se trataba de una especie de cabeza o comisión especial compuesta del presidente y de un pequeño y selecto número de consejeros. Su más importante misión consistía en consultar la provisión de todos los cargos y el otorgamiento de las mercedes, atribuciones que se quitaron al pleno del Consejo.⁵⁸ Por otra parte, la fórmula de valido único era objeto de duras críticas que subrayaron todavía más el contraste entre las prácticas del momento y el modelo convencional.⁵⁹ Consecuentemente, el Duque de Lerma emprendió una justificación cuyo meollo radicó en la especulación del favorito como amigo del rey. El concepto y el lenguaje

56 Feros, *El Duque de Lerma*, p. 241.

57 «Ha de poder más el prelado favorecido que un canónigo recién venido y así estoy más ofuscado por lo que toca a mi honra». Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, 20 de octubre de 1607, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. XX.

58 La Cámara fue creada por real cédula de 25 de agosto de 1600. Debía consultar al rey las provisiones «eclesiásticas y seculares que hubieren de hacer para el buen gobierno espiritual y temporal de las Indias, y que en todo y por todo se conformen con el estilo y forma que en el Consejo de Castilla se guarda y está establecida». Se hallaba asimismo excluida de la Cámara toda intervención del fiscal del Consejo. La totalidad de las resoluciones y pareceres de la Cámara eran rigurosamente secretos. Por esa razón los documentos debían rubricarse en ella misma y de manera inmediata, es decir sin circularlos por las casas de los consejeros, como sí podía hacerse, en cambio, en la Cámara de Castilla. Cfr. Schäfer, *El Consejo real y supremo de las Indias*, vol. I, pp. 179-185.

de la amistad cundieron de inmediato en todo tipo de literatura. La amistad debería entenderse en dos acepciones: primeramente como alianza pública entre individuos o "amistad común"; enseguida como relación privada entre dos sujetos o "amistad perfecta". La primera constituyó una especie de argamasa de las relaciones cortesanas, pues permitía llegar a entender a los consejeros y protectores como indispensables para todo aquel que quería abrirse paso en Madrid; sus aliados, como sus amigos. El principal desafío para don Jerónimo de Cárcamo era, pues, hacerse "amigo" del conde de Lemos y de los señores de la Cámara. Ello sin desdeñar al resto de los consejeros de Indias en quienes recaían mayormente los oficios de justicia y cuya susceptibilidad se hallaba por entonces tan exacerbada. Así pues, el procurador de México tenía que ser capaz de fundir los haces y destellos de la representación en el prisma de la amistad.

Lo que más interesa destacar de la gestión de Cárcamo es su defensa de las prebendas de la iglesia de México. A ella subyace una reflexión del procurador sobre el papel histórico de las catedrales de Indias, y en particular de la metropolitana de México. La Nueva España aparece en ella como un reino en construcción asimilable a los peninsulares, lo cual le lleva a equiparar sus iglesias catedrales con las de la Península ibérica. La información escrita por el procurador encuentra igualmente apoyo en su actividad tendiente a inclinar a las autoridades de la corte a promover a sujetos originarios de la Nueva España, o al menos de las Indias, a dichas prebendas.

A lo largo de su gestión, el procurador fue asimilando los códigos de la amistad como única vía posible de acceso a las altas esferas del poder. Pero como ganar la amistad implica una cierta identificación entre los amigos, su calidad de procurador de México lo precisó a mantener una distancia prudente que lo hiciera interesante a los ojos del presidente y de los consejeros. A ello contribuyó como nunca antes la presencia del solicitador:

Yo no me puedo pasar sin el solicitador ordinario porque con no ir a palacio ni viéndome los consejeros más en su casa hago los negocios y por la bondad de Dios hasta ahora han ido bien encaminados y si fuese a palacio y anduviese allí manual como otros no me tendrán en nada, que como sacerdote certifico a

59 La más importante fue al parecer la de Simeone Contarini, embajador veneciano ante el Rey Católico. Contarini la dirigió en 1605 al Senado de Venecia, aunque el manuscrito circuló entre los cortesanos españoles. Feros, *El Duque de Lerma*, pp. 209-210.

vuestra señoría que me han dicho personas graves que me tienen respeto los consejeros como si fuera su compañero.⁶⁰

Sólo en ocasiones excepcionales, verdaderamente decisivas para los negocios, echó mano don Jerónimo de entrevistas con el conde de Lemos y con los miembros de la Cámara, a menos de que fuese expresamente convocado, como ocurrió en mayo de 1609, cuando el presidente lo llamó para hacerle una larga plática.⁶¹ El cuidado de su imagen llegó a ser extrema por lo que hace a sus incursiones en las salas del Consejo.

Lo esencial de la gestión en materia de los propios de religiosos radica en haber don Jerónimo encontrado en España condiciones análogas para servir de modelo a la resolución de las situaciones prevalecientes en las Indias. Un breve del papa León XI, de abril de 1605, sentenció a todas las casas de probación, colegios y demás sitios de la Compañía, en Castilla, a pagar diezmos. Pagarían "la vigésima", es decir 5% de todas sus tierras, heredades y demás posesiones. Dicho breve, o uno semejante, debería igualmente valer en las Indias. De estos postulados se sigue que para el procurador de México no había solución alguna de continuidad entre las catedrales de España y las del Nuevo Mundo. Dicho de otra manera, la conquista de las Indias y la fundación de las iglesias en ellas no debían tenerse como un nuevo comienzo tocante a las costumbres de estas últimas. La antigua tradición jurídica de las sedes episcopales peninsulares no era menos legítima para las de la Nueva España.⁶²

60 Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, 9 de diciembre de 1609, ACCMM, *Correspondencia*, vol. XX.

61 «Hoy [15 de mayo de 1609], me mandó llamar el excelentísimo señor conde de Lemos le fuese a ver. Estuve con su excelencia casi tres horas. Dile gracias por la merced que hizo al señor arcediano [don Juan de Salcedo] y a los señores racioneros, y por el amor y afición que con singular valor y cristiandad tiene a todos los hombres virtuosos y letrados de esos reinos». Carta de misma fecha de Cárcamo al Deán y cabildo de México, *ibidem*.

62 «Hice una información en derecho que aunque breve se estimó por erudita, por la cual probé que las costumbres que las iglesias de las Indias tienen recibidas de las de España no se han de reputar ni medir por el tiempo que ha que se fundaron y observan en las Indias, sino por la antigüedad y prescripción legítima e inmemorial que llevaron de España, y que así son costumbres de prescripción legítima inmemorable». Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de mayo de 1611, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. XX.

Consciente de hallarse casi al final de su legacía en Madrid, don Jerónimo de Cárcamo albergó esperanzas de volver a México, toda vez que carecía de nuevas instrucciones en relación a una eventual prórroga de la procuración.⁶³ En los últimos meses del año 1610, la correspondencia del procurador presenta elementos de evaluación de lo realizado en un momento poco propicio para nuevos progresos en la representación de la iglesia de México. «Verdaderamente lo que he hecho ha sido mucho, considerando la dificultad con que aquí se negocia⁶⁴ y que ha habido en el Consejo en este tiempo tres presidentes», escribió al cabildo catedral. En efecto, pocos meses antes de salir rumbo a Nápoles con el cargo de virrey, en el verano de 1609, el conde de Lemos había sido efectivamente remplazado por don Juan de Acuña.⁶⁵ El procurador explicó que hasta ocho meses tomó a este último familiarizarse con los negocios del Consejo. En seguida, y antes de que cumpliera diez meses en dicha presidencia, Acuña fue mudado a presidir el Consejo de Castilla. El 13 de noviembre de 1610 se publicó en el Consejo de Indias el nombramiento de un tercer presidente, nadie menos que el virrey de la Nueva España, don Luis de Velasco, quien ya ostentaba el título de marqués de Salinas. Consecuentemente, para Cárcamo andaba «toda la corte varlobenteando, haciendo presidente de Indias aqieste y al otro. ¿Cómo se puede negociar fácilmente con tanta variedad de presidentes?» –preguntaba. Nuevas noticias

63 «ya el término de mi legacía se acaba este año. Vuestra señoría no me trata nada de que continúe. Sólo me manda que vaya a Roma. Ese viaje yo no me hallo con fuerzas para hacerlo». Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de octubre de 1610, en ACCMM, *Correspondencia*, vol. XX.

64 «La intricación en los negocios», afirmó el procurador, «hacía que una sola petición en el Consejo tomara hasta ocho y diez meses», carta citada del 30 de octubre de 1610.

65 Antiguo colaborador de Lerma, don Juan de Acuña ocupó puestos clave en el régimen tales como presidente del Consejo de Hacienda a partir de 1603. Fue uno de los miembros de la Junta de Hacienda y de Portugal, dependencias desde las que había mostrado su oposición a lo que consideraba ser las maniobras fraudulentas de Pedro Franqueza y Alonso Ramírez de Prado. En 1609, al pasar a presidir el Consejo de Indias, fue sustituido en la presidencia de Hacienda por Fernando Carrillo, el encargado de los procesos judiciales contra aquéllos. La gestión de Acuña como presidente del Consejo de Indias duró escasos diez meses. Su ascenso a presidente del Consejo de Castilla en 1610 fue conseguido gracias a sus conexiones con Uceda y contra los deseos de Lerma, quien tenía otro candidato. En una de cisión que sorprendió a todos, Felipe III optó por Acuña, quien ocuparía ese cargo hasta el año de 1615. Cfr. Feros, *El Duque de Lerma*.

cambiaron radicalmente el curso de los acontecimientos. El último día de febrero de 1611 el solicitador Pedro Sánchez Páez informó a México que el rey había concedido el obispado de Trujillo a don Jerónimo de Cárcamo, «en la tierra más apacible y en lo mejor del Perú». Al tiempo de embarcarse como obispo de Trujillo, rumbo al Perú, el 1 de marzo de 1612, Cárcamo escribió a la catedral de México: «No hay labrador que no desee conservar y que se logre el fruto de quien él ha tenido cuidado y hecho cultura». Tenía razón. La muerte le sorprendió durante el viaje, antes de tomar posesión de su sede.

Conclusión

Las actividades de los procuradores y sus agentes, tanto como su posicionamiento en la Corte, permiten entender algunos mecanismos del poder. Estos nos revelan ciertos ámbitos del funcionamiento de la Monarquía española. Unos y otros son difícilmente aprehensibles desde una perspectiva distinta de la representación jurídica de una entidad ultramarina como la aquí estudiada.

A lo largo de casi un siglo se puso de manifiesto la presencia casi continua de procuradores de la iglesia de México en la corte del rey. ¿Y por qué no de la metropolitana de Lima? La cuestión parece pertinente, dado que, o no se verificaba la anunciada llegada de un procurador de las iglesias del Perú; o que el arcediano de ella tenía que regresarse por carecer de licencia real, o, en fin, que esa iglesia se viera precisada a contratar los servicios del procurador de México en Madrid. Sólo contamos con indicios de respuesta. Ante todo, es preciso considerar la mayor antigüedad del virreinato septentrional y la presencia en él del clero regular hasta dos décadas antes que en el Perú. En la Nueva España las órdenes mendicantes alcanzaron, pues, un poder considerablemente mayor que, además, sobrepasó al clero secular. La extensa red de doctrinas e iglesias-convento, el influjo ejercido sobre los pueblos autóctonos, el régimen de exención respecto de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, más la libertad de acción y de movimiento de las órdenes, fueron percibidos como rasgos crecientemente anómalos en el contexto post-tridentino. Apoyadas en la supremacía que Trento confería a los obispos, las iglesias catedrales –desde luego con la metropolitana a la cabeza– emprendieron un esfuerzo tendiente a moderar los privilegios de esos imperios eclesiásticos cuya defensiva hizo precisa la representación en la corte.

La actuación de los obispos parece más beligerante en la Nueva España. Dotar a los clérigos con beneficios de cura de almas en los parajes de creciente población hispánica fue una empresa que topó, casi siempre, con la resistencia de los frailes y con el respaldo para éstos por parte de la mayoría de los virreyes. En el Perú, en cambio, las reformas implantadas por el virrey Toledo habían logrado sujetar en alguna medida a los frailes a los lineamientos del real patronato, y resuelto los diferendos de más monta entre los dominicos, la orden ahí más antigua, y los obispos.⁶⁶ La misma expansión hispana refleja en la Nueva España una densidad consecuyente y un grado mayor de ocupación europea que en el Perú. Es preciso considerar, en fin, la mayor proximidad de la Nueva España respecto de la corte, además de una más rápida pacificación en ese virreinato, donde no se dio nada comparable a las largas guerras civiles del Perú. Otros factores, continentales y topográficos, reforzaron las diferencias. Fuera de sus barreras montañosas, la Nueva España central no presentó obstáculos mayores a la conquista derivados del relieve o del clima. Este último es incluso más moderado que el de Castilla. En los Andes, en cambio, las condiciones difieren. Las comunicaciones fueron ahí sumamente difíciles en razón de la topografía y de la altitud sobre el nivel del mar.⁶⁷

Hacia los años de 1580-1590 se suscitó en la Nueva España una verdadera antinomia entre los dos modelos posibles de iglesia y de sociedad. La crisis demográfica autóctona, la intensificación de la agricultura mediante la adquisición de propios, además del aumento en el número de frailes, tendieron a acrecentar la autarquía del sistema de iglesias-convento y de doctrinas. Por su parte, los jesuitas no pudieron prescindir de la adquisición de haciendas para mantener sus numerosos colegios. Los hijos de San Ignacio por punto de los diezmos, y los de San Francisco por el de doctrinas, se ubicaron respectivamente en los extremos de un espectro en el que confluyeron los dos más importantes expedientes contenciosos de las iglesias catedrales ante el Consejo de Indias.

⁶⁶ M. Merluzzi, *Politica e governo nel nuovo mondo: Francisco de Toledo viceré del Peru, 1569-1581*, Roma 2003, p. 262.

⁶⁷ Cfr. Ó. Mazín, *Christianisation in the Spanish Indies: Some Differences between New Spain and Peru*, ponencia presentada en el Congreso Internacional de Ciencias Históricas, Sydney 2005. Véase también, de C. Bernand y S. Gruzinski, *Histoire du Nouveau Monde, les métissages (1550-1640)*, Paris 1993, pp. 286-324.

En el caso de dominicos y de agustinos, diezmos y doctrinas concurren de manera traslapada.

Los términos de utopía, que dieran forma sustancial al ministerio de las órdenes mendicantes en las décadas de 1520 y 1530, habían desaparecido para finales de la misma centuria. Los frailes se vieron por entonces precisados a reorientar sus efectivos hacia las ciudades; pero por otra parte resistieron y trataron de hacer de las antiguas doctrinas, unidades socio eclesíásticas autosuficientes. No tardaron los mendicantes de la primera hora de la Nueva España en reinsertar su ser y quehacer en la tradición del Occidente cristiano de cuño mediterráneo. Acudieron a modelos ibéricos que apuntalaran su presencia y porvenir en la Monarquía indiana. Las catedrales de las primeras décadas, entidades extravagantes en medio de grupos de conquistadores, encomenderos, caciques indios y frailes, traspusieron por su parte el siglo XVI con un nuevo dinamismo resultante de las corrientes migratorias, del arraigo del poblamiento hispano, tanto como del mestizaje propulsor de una incipiente, aunque pujante, sociedad multirracial. El empuje de las sedes diocesanas se materializó mediante la construcción de las fábricas catedralicias definitivas. Aliadas de los regidores y alcaldes de las ciudades, las catedrales se pronunciaron por las formas de trabajo libre de los indios. Querían hacer de ellos labriegos asalariados, medieros o terrazgueros en las haciendas. Sin embargo, las tendencias autárquicas de los religiosos, exacerbadas por la crisis demográfica y por la adquisición de propios, acabaron por ser percibidas por el clero catedralicio como serios obstáculos a la construcción de los reinos indios. La contradicción en los términos de este dilema a escala continental debe haber alcanzado su máxima intensidad en la Nueva España. Hizo por lo tanto, de la representación en la corte, un recurso imprescindible.

Como instancia exclusiva de los oficios de justicia, el Consejo de Indias se halló sujeto a las formas de poder no convencionales en la corte: desde las "cadenas de mando" asociadas a numerosas expresiones del clientelismo, hasta la intervención directa del valido en turno a través del presidente, pasando por las juntas especiales convocadas por el soberano, o la creación de la Cámara de Indias. Esas formas tuvieron efectos sobre la actividad de los procuradores de la catedral. La representación de la catedral de México es incomprensible sin referencia a las condiciones análogas de las iglesias peninsulares. Estas son asumidas como realidades en continuidad con la construcción de los reinos

novohispanos. Así, por ejemplo, fue siempre preciso comparar los perjuicios acarreados por la adquisición de propios por parte de las "religiones" en uno y otro lado del Atlántico. Las circunstancias del virreinato del Perú, diferentes o semejantes, simultáneas o no, fueron siempre igualmente importantes. En sus demandas ante el rey, las catedrales de Castilla recurrieron a formas e instancias contractuales antiguas –tales como una Congregación o Asamblea del clero– en su constante negociar con la Corona. Vistas las cosas desde la corte, la única posibilidad de hacer progresar los litigios de las iglesias de Indias fue la concertación entre ellas. Dicho de otra manera, fue precisó integrar una plataforma también contractual, aunque a escala continental. Sin embargo, la concertación indiana de catedrales no se consolidó sino durante las décadas de 1640 y 1650.

Como anticipé al inicio de este trabajo, los procuradores no resolvieron nada por sí mismos. El meollo de su actividad radicó –espero haberlo mostrado– en discernir las condiciones, los argumentos y las personas que podían inclinar el poder real en favor de la iglesia catedral; lo cual supuso escrutar los momentos, los escenarios y las vías que facilitarían el acceso al trono; pero los procuradores debieron trabar y mantener igualmente relaciones con los funcionarios menores del Consejo, es decir con el fiscal, con los secretarios, los relatores y los procuradores de número de quienes dependía, en última instancia, el buen despacho de los negocios y su ascenso al pleno. Nuestros "gestores de la justicia", tuvieron sobre todo a su cargo la inmensa y esencial tarea de conectar, de transmitir, de comunicar los ámbitos de una misma entidad a escala planetaria entre los que mediaban dos mil leguas de distancia pobladas de contingencias.